



SUMARIO

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio relativo a la aprobación inicial de estudio de detalle en calle Graus, 24, con el fin de elevar en una planta la altura máxima de la construcción 2

Confederación Hidrográfica del Ebro

Anuncio relativo a solicitud de ampliación de concesión de aguas superficiales en el municipio de Mequinzenza 2

Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal

Anuncio relativo a acuerdo por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social afectos al programa de fomento del empleo agrario, dentro del Plan Especial de Aragón para 2016 2

Servicio Provincial de Industria e Innovación

Anuncios (2) relativos a la información pública de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en término municipal de Zaragoza 3

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Alpartir	4
Aniñón	4
Borja	4
Brea de Aragón	4
Castejón de las Armas	5
Chiprana	5
Cinco Olivas	5
Comarca Campo de Borja	5
La Almunia de Doña Godina	5
La Puebla de Alfindén	13
Lumpiaque (2)	14
Luna	14
Mallén	15
Nuez de Ebro	17
Pedrola	17
Perdiguera	20
Pinseque	20
Trasmoz	20

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 1 (2)	20
Juzgado núm. 2 (7)	21
Juzgado núm. 4 (3)	22
Juzgado núm. 5 (3)	23
Juzgado núm. 7 (2)	24

SECCIÓN QUINTA

Área de Urbanismo y Sostenibilidad

Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística

Núm. 4.766

El Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar con carácter inicial estudio de detalle en la calle Graus, 24, con el fin de elevar en una planta la altura máxima, a instancia de Lucía Martínez Bernués, en representación de Promociones Ibergayarre 92, S.L., según proyecto técnico de abril de 2016, condicionándose la aprobación definitiva al cumplimiento de las siguientes prescripciones:

1. Deberán subsanar la incidencia detectada en la relación de altura y patio mínimo por hallarse las construcciones proyectadas encima de la planta que se eleva a menos de 3 metros del perímetro del patio adosado al edificio del paseo de Calanda, número 21, incumpliendo lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 2.3.12 de las normas urbanísticas del Plan General.

2. En los planos 06 y 07, en la planta baja el área de movimiento (línea de trazos de color verde) deberá comprender también el espacio de espera para el acceso al garaje, así como el antepuesto al zaguán y el tramo de rampa que esté cubierto. En la leyenda deberá sustituirse el término “ocupación” por el de “área de movimiento”.

3. En el plano 06, una vez corregidas las áreas de movimiento, se acotarán las mismas en todos los quiebros que se produzcan en su perímetro y se sustituirá en el cajetín el nombre del plano, “justificación ocupación”, por el de “áreas de movimiento propuestas por el estudio de detalle”.

4. En el plano 07 se corregirá la escala indicada en el cajetín.

5. En todos los planos, incluso el de sección, en los que se indiquen las alturas de los edificios colindantes se corregirá la altura del edificio del paseo de Calanda, número 19, que en el tramo contiguo al que se informa en el presente tiene una altura de B+10 en todo su fondo.

6. En el plano de sección se acotarán el vuelo sobre la vía pública y la altura de patio considerada, así como el retranqueo de los casetones de la última planta.

Segundo. — Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, mediante publicación del acuerdo en el BOPZ, así como anuncio en la intranet municipal o en cualquiera de los portales web de este Ayuntamiento de Zaragoza y notificación personal al promotor. Asimismo deberá aportarse con carácter previo a la publicación documentación acreditativa de la propiedad para proceder a su notificación.

Tercero. — Conforme a lo establecido en el artículo 77.2 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, suspender el otorgamiento de las licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito del estudio de detalle.

Cuarto. — Transcurrido el plazo de exposición al público, y cumplimentadas las prescripciones, se resolverá lo que proceda sobre la aprobación definitiva.

Quinto. — Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales. Mediante el presente anuncio se somete el expediente número 97.869/2016 a información pública durante el plazo de un mes en el Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo (sito en Vía Hispanidad, 20, Centro Administrativo Seminario), en horas de oficina, a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Zaragoza, a 11 de mayo de 2016. — El secretario general, P.D.: La letrada adjunta a la Jefatura de Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, Edurne Herce Urzaiz.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARÍA DE AGUAS

Núm. 4.992

La Comunidad de Regantes Planetes, Moro y Vall del Camí ha solicitado la concesión cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: Comunidad de Regantes Planetes, Moro y Vall del Camí.

Objeto: Ampliación de concesión de aguas superficiales.

Cauce: Embalse de Mequinenza (río Ebro).

Municipio: Mequinenza (Zaragoza).

Durante el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOPZ, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica (paseo de Sagasta, 24-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar el peticionario, otros que tengan el mismo objeto de la solicitud o sean incompatibles con ella.

La apertura de proyectos se verificará a las 10:00 horas del séptimo día hábil contado desde la terminación del plazo de presentación de peticiones antes indicado, o del primer día laborable si aquel fuera sábado. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 3 de mayo de 2016. — El comisario de Aguas, P.D.: El comisario adjunto, Francisco José Hijós Bitrián.

Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal

Núm. 5.024

ACUERDO de 18 de mayo de 2016 de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Zaragoza por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social afectos al programa de fomento del empleo agrario, dentro del Plan Especial de Aragón para 2016.

BDNS (identif.): 307134.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional, se acuerda:

La publicación de la convocatoria para la concesión de subvenciones para proyectos de colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con las Corporaciones Locales, afectos al programa de fomento del empleo agrario, en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal en la provincia de Zaragoza, Plan Especial de Aragón 2016, en los términos que a continuación se transcriben:

Primero. — *Objeto.*

Este acuerdo tiene por objeto publicar la convocatoria de subvenciones en régimen de concesión directa para la contratación por las corporaciones locales de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, dentro del Plan Especial de Aragón, en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal en la provincia de Zaragoza.

Segundo. — *Normativa aplicable.*

— Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las administraciones públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en zonas rurales deprimidas.

— Orden de 26 de octubre de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

— Resolución de 30 de marzo de 1999 del Instituto Nacional de Empleo, por la que se desarrolla la Orden de 26 de octubre de 1998.

— Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— Orden TAS/3657/2003, de 22 de diciembre, por la que se modifica la de 26 de octubre de 1998.

— Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y formación profesional ocupacional.

— Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

Tercero. — *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 3 de la mencionada Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, las entidades recogidas en el artículo 2 de la Orden de 26 de octubre de 1998 citada.

Cuarto. — *Requisitos para solicitar la subvención.*

Los proyectos que se presenten al amparo de esta convocatoria deberán cumplir los requisitos establecidos de carácter general en la normativa reguladora de estas subvenciones antes citadas.

Quinto. — *Dotación presupuestaria.*

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19.101.241A.461.02 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, que en la provincia de Zaragoza, y para el ejercicio 2016, se eleva a una cuantía de 404.514,17 euros.

Sexto. — *Presentación de solicitudes.*

Las solicitudes para esta convocatoria se presentarán según los términos establecidos en el artículo 6 de la Orden de 26 de octubre de 1998 y en el artículo 3 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, dirigidas a la Dirección Provincial de Zaragoza del Servicio Público de Empleo Estatal, y que serán presentadas en su sede sita en avenida Tenor Fleta, 53-55, 50008 Zaragoza. Asimismo se podrán presentar en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes y demás impresos de la convocatoria podrán descargarse en la página web www.sepe.es.

Séptimo. — *Plazo para la presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOPZ.

Octavo. — *Instrucción.*

El órgano instructor será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y preparará la documentación que se someterá a informe, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada por parte del

órgano colegiado según lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El órgano colegiado a efectos de esta convocatoria estará compuesto por el director provincial o persona en quien delegue, que lo presidirá, y dos funcionarios o técnicos de dicha Dirección Provincial, uno de los cuales actuará como secretario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.3 de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo.

Noveno. — *Criterios de valoración.*

Para la valoración de las solicitudes y de los proyectos presentados en esta convocatoria se tendrán en cuenta los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones previstos en el artículo 5 g) de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, que sean de aplicación a las obras y servicios del Plan Especial de Aragón asociados a las características de los trabajadores eventuales agrarios.

En particular, se considerarán las prioridades y criterios establecidos por la Comisión Regional de Seguimiento del Plan Especial de Aragón en la sesión 1/2007, de 20 de marzo de 2007, ratificados por la Comisión Provincial de Seguimiento en la sesión 1/2012, de 8 de junio, en el marco de las competencias que tiene atribuidas y reguladas en el Real Decreto marco 939/1997, de 20 de junio, referenciado al principio de esta Resolución y que a continuación se reproducen:

- Garantía de aprendizaje en la experiencia laboral:
 - La duración de los contratos está comprendida entre 3 y 5 meses. 1 punto
 - El proyecto tiene dirección de obra: 1 punto.
- Tipología de las obras/servicios potenciadores de empleo:
 - Creación o mejora de infraestructuras con posterior repercusión en la creación de empleo: 6 puntos
 - Obras o servicios relacionados con el ciclo hidráulico: 3 puntos
 - Actuaciones medioambientales tendentes a conservar o a incrementar el patrimonio natural: 6 puntos.
 - Reforestación y repoblación.
 - Preventivas contra incendios.
 - Creación de zonas verdes ajardinadas.
 - Saneamiento de cauces/riberas de ríos.
 - Tratamiento de la procesionaria.
 - Otras medioambientales.
- Coparticipación de otras instituciones en la financiación y coste de los proyectos.
 - La cofinanciación de las Corporaciones Locales al coste total del proyecto es superior al 50% y otras Administraciones Públicas colaboran en el diseño, dirección o financiación: 2 puntos.
 - Se da solamente una de las circunstancias anteriores: 1 punto.
- Valoración del mercado de trabajo en el ámbito local. Paro sector agrario registrado/población:

(E1 + E2 + E3) E4

• Siendo:

E1: Media mensual de población parada agrícola en el municipio, tomando como referencia los doce meses anteriores a aquel en el que se publica la convocatoria.

E2: Porcentaje de población parada agrícola del municipio respecto al total de la población parada existente en la actividad agrícola en la provincia (tanto por ciento de paro registrado total agricultura).

E3: Valoración directa según el número de parados en la actividad de agricultura en el municipio (paro registrado agrícola en el municipio) en el mes anterior a la convocatoria.

E4: Población.

Y las respectivas escalas a aplicar son:

E1 = Media mensual población parada agrícola registrada en el municipio en los 12 meses anteriores a la convocatoria	
Media	Puntuación
0 - 1	0
> 1 - 10	1
> 10 - 20	3
> 20	5
E2 = % Población parada agrícola registrada en el municipio respecto al total de la provincia	
%	Puntuación
0	0
> 0 - 0,5	1
> 0,5 - 1	2
> 1 - 3	3
> 3 - 5	4
> 5	5

E3 = Número de parados agrícolas en el municipio en el mes anterior a la convocatoria	
Número de parados agrícolas	Puntuación
0	0
1	1
2 - 3	2
4 - 5	3
6 - 10	4
11 - 15	5
> 15	6
E4 = Población	
> = 50.000	X 1
49.999 a 10.000	X 1.25
9.999 a 3.000	X 1.5
2.999 a 1.000	X 2
999 a 500	X 2.5
< 500	X 3

Respecto de las Administraciones comarcales, deberán actuar en al menos cinco municipios en cada proyecto, no pudiendo incluir entre los de actuación a ninguno que haya solicitado subvención para un proyecto propio de forma individual.

No serán objeto de subvención todas aquellas obras o servicios a realizar por las Corporaciones Locales que, por su carácter habitual, produzcan un efecto de sustitución de empleo, según lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 939/2007, de 20 de junio, y en la Comisión Regional de Seguimiento del Plan Especial de Aragón en su sesión de 20 de marzo de 2007.

Todos aquellos proyectos de obras o servicios a realizar por las Corporaciones Locales tendrán un límite máximo a subvencionar por el Servicio Público de Empleo Estatal de 20.000 euros.

Décimo. — *Resolución.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la oportuna propuesta de resolución, que será elevada al director provincial, que por delegación de la directora general del Servicio Público de Empleo Estatal adoptará las resoluciones que procedan. Estas resoluciones se notificarán directamente a los interesados en acto público, en el plazo máximo de seis meses. En el mismo acto se hará entrega de los carteles identificativos de la obra o servicio a realizar. Transcurrido el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, según lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud por silencio administrativo.

2. Las resoluciones no pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de las mismas, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, a 18 de mayo de 2016. — El director provincial, Fernando de Miguel Peña.

Servicio Provincial de Industria e Innovación

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 4.982

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza relativo a la información pública de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la reforma de una instalación eléctrica.

De acuerdo con el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación, para el que se solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: San Miguel, 10, 50001 Zaragoza.

Referencia: ZA-AT0041/16.

Emplazamiento: Calle Lagasca, en Zaragoza.

Centro de seccionamiento Z01874 "Seccionamiento Lagasca FTE2": Se desmontarán las posiciones de corte al aire existentes y se sustituirán por celdas metálicas con aislamiento de SF6.

Acometida: Línea eléctricas subterráneas, a 10 kV, existentes.

Finalidad: Adecuar el centro de seccionamiento por reformas en el edificio de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Presupuesto: 25.558,24 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en el Servicio Provincial de Industria e Innovación, Sección de Energía Eléctrica (paseo de María Agustín, 36, edificio Pignatelli, planta baja, puerta 14), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, a 10 de mayo de 2016. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

SECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Núm. 4.984

ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza por el que se somete al trámite de información pública solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de una instalación eléctrica.

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica subterránea, para la que se solicita autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: San Miguel, 10, 50001 Zaragoza.

Referencia: ZA-AT0040/16.

Tensión: 10 kV.

Origen: Empalme en calle San Ignacio de Loyola, angular calle Pedro María Ric con línea subterránea existente "Miraflores" hacia "SET Paraíso".

Final: Empalme en calle San Ignacio de Loyola, angular con calle Pedro María Ric con línea subterránea existente "Miraflores" hacia CT Z01865 "Pedro María Ric número 1", después de hacer entrada/salida en centro de seccionamiento.

Longitud: 44 metros.

Recorrido: Calle Pedro María Ric, en Zaragoza.

Finalidad: Dotar de alimentación a nuevo centro de seccionamiento, objeto de otro proyecto.

Presupuesto: 7.598,81 euros.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en este Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, Sección de Energía Eléctrica (paseo de María Agustín, 36, edificio Pignatelli, planta baja, puerta 14), en el plazo de veinte días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

Zaragoza, a 10 de mayo de 2016. — El director del Servicio Provincial, Luis Simal Domínguez.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

ALPARTIR

Núm. 5.100

ANUNCIO de exposición pública y período voluntario de cobranza correspondiente al primer semestre de 2016 de la tasa por servicio de suministro de agua potable e impuesto sobre la contaminación de las aguas.

Por resolución de Alcaldía se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón correspondiente a la tasa por servicio de agua potable y del impuesto sobre la contaminación de las aguas correspondiente al primer semestre de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período de cobranza.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: Los padrones se encuentran expuestos al público por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ.

PLAZO DE INGRESO: El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses naturales, contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de publicación en el BOPZ.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento de Alpartir, en horario de atención al público. Los contribuyentes que dentro de

los primeros veinte días de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago.

Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que haya hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

RÉGIMEN DE RECURSOS:

• Tasa por suministro de agua:

— Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

• Impuesto sobre la contaminación de las aguas:

— Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

— Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrán simultanearse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Alpartir, a 19 de mayo de 2016. — La alcaldesa, Marta Gimeno Hernández.

ANIÑÓN

Núm. 4.953

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2015, informada por la Comisión Especial de Cuentas, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Aniñón, a 16 de mayo de 2016. — El alcalde, José Manuel Sebastián.

BORJA

Núm. 4.955

Bodegas Borsao, S.A., ha presentado en este Ayuntamiento solicitud y documentación para obtener licencia ambiental de actividad clasificada de bodega para la tipificación, crianza y embotellado de vinos, en las parcelas 471, 472, 473, 475, 476, 478, 479, 480, 481, 482 y 777 del polígono 21, según el proyecto redactado por la ingeniera agrónoma doña Mercedes Díaz del Río.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se somete el expediente al trámite de información pública por término de quince días naturales, desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ a los efectos de que quienes se vean afectados puedan alegar lo que estimen oportuno.

Todos aquellos que, de acuerdo con la citada ley, deban recibir notificación personal de la incoación de este procedimiento, se considerarán notificados por medio de este anuncio, cuando no hubiese podido practicarse la notificación personal, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El expediente objeto de esta información puede ser consultado en el Ayuntamiento de Borja, en horario de 9:00 a 14:00.

Borja, a 20 de mayo de 2016. — El alcalde, Eduardo Arilla Pablo.

BREA DE ARAGÓN

Núm. 5.098

ANUNCIO relativo a notificación colectiva y período voluntario del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del año 2016.

Por resolución del alcalde de Brea de Aragón de 2 de febrero de 2016 se aprueba y se dispone el sometimiento a exposición pública del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 2016 y se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

EXPOSICIÓN PÚBLICA: El padrón se encuentra expuesto al público en el Ayuntamiento de Brea de Aragón por el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

PLAZO DE INGRESO: De acuerdo con el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el plazo para el pago en voluntaria será desde el 2 de febrero hasta el 31 de julio de 2016, ambos inclusive.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento, en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación del pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO: Transcurrido el plazo voluntario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de cobro en vía de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

RÉGIMEN DE RECURSOS: Cabe interponer recurso de reposición ante el alcalde, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Brea de Aragón, 2 de febrero de 2016. — El alcalde, Raúl García Asensio.

CASTEJÓN DE LAS ARMAS

Núm. 4.950

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2015 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

Castejón de las Armas, a 6 de mayo de 2016. — El alcalde, Arturo Juan Martínez Bastaros.

CHIPRANA

Núm. 5.081

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización especial para realizar la electrificación en toma de captación en el embalse Mequinenza de Chiprana, en el polígono 502, parcela 5155, calificada como suelo no urbanizable genérico, según proyecto redactado por el ingeniero industrial don Juan Luis Valls Talens y visado por el Colegio Oficial de ingenieros industriales de la Comunidad Valenciana en fecha 29 de junio de 2015, y promovido por la Comunidad de Regantes de Mocatero, de Chiprana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36.1 b) del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, la solicitud y su documentación adjunta, incluyendo los informes preceptivos, quedan sometidas a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales.

Chiprana, a 24 de mayo de 2016. — El alcalde-presidente, Francisco Javier Nicolás García.

CINCO OLIVAS

Núm. 5.007

Por acuerdo de Pleno de fecha 30 de marzo de 2016 ha sido aprobada la enajenación mediante subasta, oferta económicamente más ventajosa, de un bien inmueble de 207 metros cuadrados en partida "Ermita", de Cinco Olivas.

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información.

- Organismo: Ayuntamiento de Cinco Olivas.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.
- Obtención de documentación e información: Secretaría.
- Dependencia: Secretaría municipal.
- Domicilio: Calle Mayor, núm. 4.
- Localidad y código postal: Cinco Olivas, 50782.
- Teléfono: 976 178 564.
- Telefax: 976 178 564.
- Correo electrónico: *cincooli@dpz.es*.

2. *Objeto del contrato.*

a) Tipo: Contrato privado de enajenación onerosa de un bien patrimonial.
b) Descripción del objeto:
Parcela catastral no urbanizable, es parte de la finca 50083A001003880000LT. Dicha parcela tiene los siguientes linderos, atendiendo al Registro de la Propiedad:

- Norte, resto de finca matriz.
- Sur, resto de finca matriz.
- Este, resto de finca matriz.
- Oeste, resto de finca matriz y camino.

Superficie: 207 metros cuadrados.

Naturaleza jurídica: Bien patrimonial

Valoración técnica: 782,46 euros.

Inscripción registral: Finca 780, tomo 672, libro 6, folio 92.

3. *Tramitación y procedimiento.*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Subasta, oferta económica más ventajosa.

4. *Presupuesto base de licitación:* 782,46 euros.

5. *Criterios de adjudicación:* Precio.

6. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: El décimo quinto día hábil a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOPZ.

b) Modalidad de presentación: Las previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c) Lugar de presentación:

— Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Cinco Olivas.

— Domicilio: Calle Mayor, núm. 4.

— Localidad y código postal: Cinco Olivas, 50782.

— Dirección electrónica: *cincooli@dpz.es*

d) Apertura de ofertas:

— Dirección: Ayuntamiento de Cinco Olivas.

— Localidad y código postal: Cinco Olivas, 50782.

— Fecha y hora: A las 15:15 horas del primer miércoles siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Cinco Olivas, a 18 de mayo de 2016. — La alcaldesa, Felisa Salvador Alcaya.

COMARCA CAMPO DE BORJA

Núm. 5.079

Se va a proceder a la aprobación por parte de la Presidencia de esta Comarca del padrón-lista cobratoria de los recibos relativos al precio público por prestación del servicio de ayuda domiciliaria correspondiente al mes de mayo del ejercicio 2016, a la tasa por estancia y comedor en centro ocupacional/centro de día para discapacitados de la Comarca Campo de Borja correspondiente al mes de mayo del ejercicio 2016, al precio público por prestación del servicio de transporte social adaptado de la Comarca Campo de Borja correspondiente al mes de mayo del ejercicio 2016, al precio público por la actividad comarcal de curso de dulzaina y tamboril y a la tasa por realización de actividades del Servicio Comarcal de Deportes correspondiente al tercer trimestre del curso 2015/2016, así como de las cuotas anteriores. Dicha documentación se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de la Comarca (sitas en calle Nueva, núm. 6, de Borja), del 14 al 30 de junio de 2016.

Contra la resolución cabe la interposición del recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón-lista cobratoria de obligados al pago. Contra su resolución podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo regulados en la ley de tal orden jurisdiccional.

De conformidad con cuanto disponen la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza, con los siguientes plazos y forma de pago:

Plazos de pago

a) Período voluntario: El cargo en cuenta de los recibos domiciliados tendrá lugar al día siguiente de la finalización de exposición pública del padrón-lista.

b) Período ejecutivo: Vencido el período voluntario de pago sin que resultase satisfecha la deuda se iniciará automáticamente el período ejecutivo de cobro, con devengo de los recargos del período ejecutivo, de los intereses de demora correspondientes y de las costas, en su caso. Una vez efectuado el ingreso, será diligenciado el "recibí" de la carta de pago.

Lugares de pago

En las oficinas bancarias donde estén domiciliados los recibos (en período tanto voluntario como en vía ejecutiva).

Borja, a 23 de mayo de 2016. — El presidente, Juan Carlos Yoldi Martínez.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 4.972

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ núm. 81, de 11 de abril de 2016, contra el acuerdo de aprobación inicial, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 5 de abril de 2016, de modificación de la Ordenanza fiscal general de subvenciones del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, queda elevada a definitiva dicha aprobación, y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, a la publicación del texto definitivo de la misma:

ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL DE SUBVENCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, así como por sus organismos y entidades de derecho público dependientes.

2. Las subvenciones se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza; en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; del Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y por el Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras, en todo lo que no se oponga a las normas anteriores; por las bases de ejecución del presupuesto municipal; las bases reguladoras de las distintas líneas de subvenciones, y normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 2. *Concepto y ámbito de aplicación.*

1. Se entiende por subvención a los efectos de esta Ordenanza toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo anterior con cargo a sus respectivos presupuestos a favor de personas públicas o privadas que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
 - c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.
2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:
- a) Las aportaciones dinerarias entre el Ayuntamiento y otras Administraciones públicas.
 - b) Las aportaciones del Ayuntamiento a sus organismos públicos y otros entes dependientes de derecho privado cuya finalidad sea financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias.
 - c) Las aportaciones dinerarias a fundaciones y consorcios en los que participe el Ayuntamiento, así como las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, a las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - d) Las aportaciones presupuestarias a los grupos políticos municipales y aquellas aportaciones que por su carácter excepcional y singular puedan quedar contempladas en el presupuesto municipal.
 - e) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
 - f) Las ayudas de urgencia de carácter social, cuyo otorgamiento se regirá por su normativa específica.
 - g) Las subvenciones de cooperación internacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 3. *Beneficiarios.*

1. Tendrán la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

En particular, podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones económicas que se regulan en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Entidades y asociaciones, públicas o privadas, domiciliadas en el término municipal de La Almunia de Doña Godina que realicen actividades de interés municipal y se encuentren debidamente inscritas en el Registro municipal de asociaciones.
- b) Las personas físicas empadronadas en el término municipal de La Almunia de Doña Godina que realicen actividades de interés municipal.
- c) Las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, públicas o privadas, y las personas físicas que, aun cuando no estén domiciliadas en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, realicen actividades de interés municipal siempre que esta posibilidad se prevea en las respectivas bases reguladoras.
- d) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos subvencionables, podrán tener la consideración de beneficiario si así se prevé expresamente en las respectivas bases reguladoras, siempre y cuando cumplan además con los requisitos de domiciliación y/o interés municipal señalados en los apartados anteriores.

2. Las bases reguladoras de subvenciones podrán establecer que la gestión y el pago de las ayudas o subvenciones se efectúe a través de una entidad colaboradora.

Tendrán la consideración de entidades colaboradoras aquellas que actuando en nombre y por cuenta de la entidad concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario o de entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ordenanza las personas o entidades o agrupaciones en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe motivadamente en las bases reguladoras específicas:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, acreditada en las formas determinadas reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de acuerdo con la legislación vigente.
- i) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.
- j) Incurrir en alguna de las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 4. *Obligaciones beneficiarios.*

1. Constituyen obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos según la modalidad de justificación prevista en cada caso en las bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, al menos durante cuatro años, salvo que las bases establecieran unas condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario durante un período de tiempo mayor.

h) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones son financiados por el Excmo. Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legal o reglamentariamente.

j) Rendir cuentas en la forma prevista legal o reglamentariamente.

Artículo 5. *Obligaciones de las entidades colaboradoras.*

Son obligaciones de las entidades colaboradoras las previstas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las condiciones y obligaciones asumidas por la entidad colaboradora se regularán a través del correspondiente convenio de colaboración, cuyo plazo de duración no podrá ser superior a cuatro años, si bien podrá prorrogarse sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 6. *Principios generales de otorgamiento y plan estratégico.*

1. Con carácter general, y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas bases reguladoras, convocatorias y convenios, en el otorgamiento de subvenciones, deberán respetarse los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Excmo. Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina.

c) Eficiencia en la asignación y utilidad de los recursos públicos.

2. A tal fin y con carácter anual, se consignará en el presupuesto general las cantidades que se estimen pertinentes por las distintas áreas de servicio, de acuerdo con el plan estratégico que se elabore con el fin de fijar los objetivos a perseguir, plazo para su consecución, costes previsibles y sus fuentes de financiación. La existencia de plan estratégico de subvenciones es requisito de validez para el otorgamiento de subvenciones y constará del contenido mínimo previsto en el artículo 6 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y tendrá un período de vigencia de cuatro años salvo que por la naturaleza de las actuaciones que atiendan se motive la necesidad de una plazo mayor.

Artículo 7. *Procedimientos de concesión.*

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en cada convocatoria, que en razón de la materia, apruebe el órgano competente y adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el presupuesto municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa,

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 8. *Procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.*

El procedimiento de concurrencia competitiva podrá adoptar la modalidad de convocatoria y procedimiento selectivo único, la de procedimiento simplificado de concurrencia competitiva o la de convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se especifique en las correspondientes bases reguladoras

Artículo 9. *Iniciación del procedimiento ordinario.*

1. El procedimiento se iniciará de oficio, por convocatoria pública aprobada por órgano competente, con el contenido que se relaciona en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 17 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y que deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que opera

como sistema nacional de publicidad de las subvenciones, que la remitirá al BOPZ para su publicación en extracto. Asimismo, la convocatoria deberá publicarse en el tablón de anuncios, en la página web o sede electrónica del ente convocante y, en su caso, portal de subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón. La eficacia de la convocatoria queda demorada a la publicación del extracto en el BOPZ, computándose los plazos para la presentación de solicitudes desde dicha publicación.

2. Las solicitudes de los interesados deberán reunir los requisitos establecidos en las normas de procedimiento administrativo, ajustándose al modelo y sistema normalizado de solicitud y se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Instancia individualizada para cada actividad o proyecto, firmada por el peticionario o, en el caso de personas jurídicas, por el representante legal, debidamente acreditado, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones.

b) Memoria explicativa de las actividades que se pretenden realizar, con especificación de la fecha, lugar de realización, responsables del desarrollo de la actividad, objetivo y fines concretos a que se destinarán los fondos.

c) Presupuesto de ingresos y gastos de la actividad, con expresión de la financiación prevista y cantidad solicitada.

d) Fotocopia del código de identificación fiscal o número de identificación fiscal según la naturaleza jurídica del solicitante.

e) Inscripción en el Registro de Asociaciones Municipales y en los registros oficiales según la naturaleza de la actividad a subvencionar.

f) Ficha de terceros en la que conste los datos bancarios a efectos de realizar la orden de transferencia bancaria por el importe de la subvención.

g) Compromiso firme de comunicar al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina la concesión de cualquier otra ayuda o subvención de entes públicos o privados para la misma finalidad.

h) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.

i) Declaración responsable de no ser deudor de la Hacienda estatal y municipal ni con la Seguridad Social.

No será necesario presentar aquellos documentos que se encuentren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, no hayan transcurrido cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan y se manifieste que se encuentran en vigor. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir del solicitante su presentación o, en su defecto, acreditación por otros medios de los requisitos a que se refieren el presente artículo. La presentación de solicitud conllevará el consentimiento por el solicitante para que el Ayuntamiento recabe de otras Administraciones cuantos informes y certificados sean precisos para resolver dichas solicitudes.

3. Las deficiencias en la solicitud y las omisiones en los documentos preceptivos deberán ser enmendadas previo requerimiento, en el plazo de diez días desde su notificación, bajo advertencia, para el supuesto de que no sean objeto de subsanación, de desistimiento del interesado en su petición.

Artículo 10. *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se compondrá de dos fases:

2. En una primera fase el instructor que se designe en la convocatoria realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención, pudiendo para ello:

a) Solicitar cuantos informes se estimen necesarios para resolver, o sean exigidos por las normas que regulen las subvenciones.

b) Comprobar datos que obren en poder de la Administración Local o en el de otras Administraciones Públicas.

El instructor informará sobre qué solicitantes cumplen y cuáles no los requisitos formales y materiales exigidos para ser beneficiario, lo que elevará a la comisión de valoración y preevaluará las solicitudes conforme a los criterios y prioridades de valoración establecidos.

3. En una segunda fase se constituirá una comisión de valoración a la que corresponderá evaluar las solicitudes presentadas, según los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las bases reguladoras y detallados en la convocatoria, elaborando un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

A los efectos del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la comisión de valoración se formará con la composición que fijen las bases reguladoras, que en todo caso deberá respetar lo previsto en el artículo 185.1 d) del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón en cuanto a la presencia de todos los grupos municipales y con un número mínimo de tres miembros según el artículo 21.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

4. El instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional, que deberá notificarse a todos los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones. La

propuesta de resolución provisional estará debidamente motivada especificando la puntuación obtenida por los solicitantes y las cuantías de subvenciones propuestas.

Junto a la propuesta de resolución provisional se requerirá a los propuestos como beneficiarios para que acrediten hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social o autorice expresamente al Ayuntamiento para obtener tales datos de tener suscritos los oportunos convenios interadministrativos para ello. La acreditación de dichos extremos se realizará mediante declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, y especialmente para cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros, por lo que en caso de resolverse el procedimiento en plazo dichos requisitos se acreditarán con la declaración responsable presentada junto a la solicitud.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas aducidas por los interesados, revistiendo en este caso la propuesta carácter definitivo.

5. Examinadas las alegaciones presentadas por los interesados y la correcta acreditación de que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, se formulará por el instructor propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, su cuantía, con especificación de la valoración y de los criterios seguidos para evaluarla, con indicación expresa de que los propuestos cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención solicitada.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 11. *Reformulación de solicitudes.*

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 12. *Resolución.*

1. El órgano competente, a la vista de la propuesta de resolución definitiva, resolverá el procedimiento.

2. La resolución será motivada y contendrá de forma expresa relación de solicitantes a quien se les concede, a quien se les desestima y a quien se les excluye o tiene por desistidos.

3. La notificación de la resolución se deberá practicar a todos los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo Común. En la misma deberá constar el objeto de la subvención, nombre del solicitante, identificación fiscal del mismo, causa de exclusión en su caso, puntuación obtenida en la valoración, importe de la subvención concedida en su caso, con indicación del porcentaje cuando la cuantificación sea haya basado en este criterio e importe a justificar y plazo para ello.

4. En la notificación a los beneficiarios de subvención deberá constar exigencia de aceptación expresa en el caso en que así se prevea en las bases reguladoras.

5. La resolución se publicará en la base de datos nacional de subvenciones, en el tablón de anuncios y en la página web o sede electrónica de la entidad concedente. No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, excepto los supuestos previstos legal o reglamentariamente, computándose el plazo desde la publicación de la convocatoria o desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes, según determinen las bases reguladoras.

7. El transcurso del plazo fijado para resolver sin que se haya notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de subvención.

Artículo 13. *Procedimiento simplificado de concurrencia competitiva.*

1. Las respectivas bases reguladoras podrán establecer un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva cuando se den los supuestos previstos en el artículo 14.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, al que se le aplicarán las especialidades señaladas en dicho precepto.

2. En todos los supuestos de procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, la convocatoria también podrá realizarse como convocatoria abierta, acordándose de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario para una misma línea de subvención. En la convocatoria deberá concretarse el número de procedimientos y para cada uno de ellos el importe máximo a otorgar, plazo máximo de presentación de solicitudes y de resolución.

3. Cuando la prelación de solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos se fije únicamente en función de su fecha de presentación, las solicitudes que no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria para ese procedimiento, podrán atenderse con cargo a los créditos del procedimiento siguiente, siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles, estableciéndose en la convocatoria la forma de acreditarlo.

Artículo 14. *Procedimiento de concesión directa.*

1. Las subvenciones de concesión directa se regirán por las bases de ejecución del presupuesto; por la presente ordenanza; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc., y de forma particular por el convenio a través del cual se canalicen.

2. La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con una resolución de concesión que se plasmará posteriormente en la formalización de un convenio.

Tanto la resolución como el convenio deberán incluir como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición concreta del objeto y su cuantía.
- b) Que se ha justificado por el beneficiario el cumplimiento de las condiciones para adquirir tal condición, y en particular, el estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Condiciones y compromisos de las partes.
- d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y en su caso su carácter plurianual y distribución temporal.
- e) Plazos y modos de pago, posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados así como medidas de garantía.
- f) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la aplicación de los fondos percibidos.
- g) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga y requisitos y condiciones para que se produzca.
- h) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

La duración de los convenios de colaboración no podrá ser superior a dos años, sin perjuicio de prórrogas expresamente previstas, que puedan extender su vigencia a un máximo de cuatro años.

El acto de concesión tendrá el carácter de bases reguladoras.

La aceptación de la subvención se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

3. La concesión de directa de subvenciones por razones acreditadas de interés público, social, económico o humanitario se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución de concesión que podrá plasmarse después mediante la formalización de un convenio. Deberá tramitarse un expediente para justificar su concesión directa, que incluirá los siguientes documentos, elaborados por el órgano gestor:

a) Memoria justificativa en la que se detallen antecedentes, objetivos, compromisos que se adquieren, que no hay una convocatoria de subvenciones a la que el beneficiario hubiera podido concurrir, razones que motivan la concesión de la subvención y justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

b) Memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, de la que se deduzca claramente que el solicitante no obtiene beneficios indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

La resolución por la que se otorgue la subvención, como en su caso el convenio, deberán incluir como mínimo los siguientes extremos:

a) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.

b) Que se ha justificado por el beneficiario el cumplimiento de las condiciones para adquirir tal condición, y en particular, el estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y con la Hacienda municipal. La acreditación de dichos extremos se realizará mediante declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, y especialmente para cuando la cuantía a otorgar no supere el importe de 3.000 euros.

- c) Definición concreta, detallada y desglosada del objeto y su cuantía.
- d) Condiciones y compromisos de las partes.

e) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y en su caso su carácter plurianual y distribución temporal.

f) Plazos y modos de pago, posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados así como medidas de garantía.

g) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la aplicación de los fondos percibidos.

h) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.

i) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

Las subvenciones que se otorguen por razones humanitarias no requerirán de cofinanciación, pudiendo ser subvencionado el importe íntegro del presupuesto solicitado.

Para que la concesión directa de subvenciones sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido este plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma. En el caso de que la concesión se formalice mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

Se establece un plazo máximo de dos meses para el pago de las subvenciones otorgadas por razones humanitarias.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA GESTIÓN

Artículo 15. *Gestión.*

1. Se establecen como criterios objetivos generales de valoración de las distintas solicitudes de subvención, sin perjuicio de los que se establezcan con carácter específico en cada convocatoria, los siguientes:

a) Interés general de la actividad y beneficio para los ciudadanos de La Almunia de Doña Godina.

b) Inexistencia o insuficiencia de actividades análogas.

c) Dificultad de puesta en funcionamiento de la actividad o proyecto sin la concurrencia de ayudas públicas.

Artículo 16. *Gastos subvencionables.*

1. Se admitirán como gastos subvencionables, con carácter general, los que cumplan los siguientes requisitos:

a) Desde un punto de vista cualitativo, aquellos gastos que indubitadamente respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

b) Desde un punto de vista cuantitativo, aquellos gastos cuyo coste de adquisición no supere el valor de mercado.

c) Desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.

d) Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.

2. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Con carácter excepcional, estos gastos y los de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevean expresamente las respectivas bases reguladoras.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

e) Impuestos personales sobre la renta.

4. Salvo que el órgano concedente a través de la aprobación de las convocatorias establezca lo contrario, según lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el período que se establezca en la respectiva convocatoria.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

Artículo 17. *Subcontratación.*

1. Se entenderá que existe subcontratación cuando un beneficiario concierte con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Las bases reguladoras de subvenciones fijarán el porcentaje máximo permitido para la subcontratación, que no podrá ser superior al 50% del importe de la actividad subvencionada. Excepcionalmente, y de forma motivada, se podrá establecer en las bases de la convocatoria un porcentaje superior.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. Cuando la actividad concertada con terceros sobrepase el 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Artículo 18. *Financiación de gastos subvencionables.*

1. Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto municipal.

2. La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria.

3. Excepto en las subvenciones directas por causas humanitarias, en que puede subvencionarse hasta el importe íntegro del presupuesto solicitado, en el resto de subvenciones el porcentaje subvencionable por el Ayuntamiento y sus organismos autónomos, no podrá exceder del 80% del coste de la actividad a que se aplique, a no ser que las bases reguladoras establezcan un porcentaje mayor.

4. Si el beneficiario percibe otras ayudas públicas compatibles para la misma finalidad la suma de todas las subvenciones, incluidas las municipales, no podrá superar el 80% del coste de la actividad subvencionable salvo que las bases o el convenio dispongan otra cosa. Si de la información conocida por el Ayuntamiento se desprendiese que el total de las ayudas sobrepasa ese porcentaje, se reducirá la subvención municipal hasta cumplir con él, informando de dicha circunstancia al resto de entes concedentes.

5. Serán las bases reguladoras las que determinen el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En caso de falta de previsión en las respectivas bases, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA JUSTIFICACIÓN

Artículo 19. *Justificación.*

1. La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

2. Dicha justificación deberá cumplir los siguientes principios:

a) Principio de anualidad presupuestaria, por el que las subvenciones concedidas deberán destinarse a gastos producidos durante el ejercicio en el que fueron otorgadas. Los documentos justificativos aportados corresponderán, por lo tanto, salvo excepciones contempladas en la propia convocatoria, al año en el que se adoptó el acuerdo de otorgamiento de la subvención.

Pueden justificarse con cargo a la subvención concedida los gastos que se efectúen con anterioridad a la concesión, siempre que correspondan a ese mismo año y se refieran a costes reales de actividades incluidas en programas o proyectos subvencionados.

b) Principio de adecuación presupuestaria, para lo que se tendrá en cuenta la normativa vigente sobre estructura de los presupuestos de las entidades locales.

c) Principio del carácter finalista de la subvención, que se concreta en la concordancia entre gastos acreditados y actividades subvencionadas.

Artículo 20. *Formas de documentar la justificación de subvenciones.*

1. La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en las bases de la subvención o en el texto del convenio de colaboración, y deberá revestir una de las siguientes formas:

a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado.

b) Cuenta justificativa simplificada.

c) Acreditación por módulos.

d) Presentación de estados contables.

Sea cual fuere la modalidad de justificación adoptada por la convocatoria, esta deberá comprender como mínimo la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada, suscrita por quien ostente la representación legal, con indicación de las actividades o inversiones realizadas, que describirá los objetivos y el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto presentado. En esta memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la que se otorgó la subvención conforme al presupuesto y, en su caso, proyecto presentado. Asimismo, se deberán exponer los resultados obtenidos en base a los indicadores de evaluación del proyecto, respecto a las metas inicialmente previstas. A esta memoria acompañarán las fuentes de verificación que se hubieran establecido en el proyecto para medir los resultados (los listados de participantes y asistencia, las encuestas de satisfacción a los usuarios, fotografías, copias de trabajos resultantes y/o cualquier otra que permita medir los resultados obtenidos). Además, se debe adjuntar acreditación efectiva de la realización de las actividades previstas.

b) Memoria económica justificativa que contendrá la documentación que se exija en función de la forma de justificación adoptada, pero que en todo caso deberá poner de manifiesto el gasto en que ha incurrido el beneficiario, así como la justificación del rendimiento financiero generado si el pago de la subvención ha sido anticipado.

c) La acreditación de pagos a los acreedores de los beneficiarios, que se efectuarán preferentemente mediante adeudo bancario o en su caso mediante recibí del proveedor en el propio documento de gasto, que solo se admitirá cuando aquel sea inferior a 20 euros.

En las subvenciones concedidas a otras Administraciones públicas o a entidades vinculadas o dependientes de aquellas y a la Universidad Pública, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención. A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, salvo que se trate de subvenciones de capital, que deberán justificarse con facturas o documentos contables de valor probatorio. En ambos supuestos, también deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo en el plazo que al efecto se establezca.

En las bases ni el convenio especifiquen la modalidad de justificación a emplear, se aplicará la rendición de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado.

Artículo 21. Justificación mediante rendición de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado.

1. La cuenta justificativa que ha de rendirse ante el órgano concedente de la subvención, constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora y consiste en la justificación del gasto realizado, bajo responsabilidad del declarante, mediante los justificantes directos del mismo. Se aportarán facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. La cuenta justificativa estará formada por los documentos que a continuación se relacionan:

a) Memoria final detallada con el contenido descrito en el artículo 20.

b) Memoria económica justificativa que contendrá:

—Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago. Además cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas. Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina con la subvención concedida

—Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención.

Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto de que se presenten fotocopias, estas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor.

Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, impuesto sobre el valor añadido (IVA) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IVA aplicable e importe total. Si se trata de facturas que

contengan retención de impuestos (IRPF) deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención. Las facturas electrónicas también se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas. Si la entidad emisora está exenta del IVA habrá de acompañarse justificación que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate. En ningún caso se admitirán simples recibos y/o tiques de caja.

Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

Las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas, así como la acreditación de que se ha practicado la pertinente retención fiscal y liquidado su importe ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

c) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

d) Relación desagregada de todos los ingresos que financian la actividad o programa (fondos propios, subvenciones concedidas y otras aportaciones) debiéndose acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

e) Los tres presupuestos que en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

f) Certificado de tasador independiente, cuando se trate de subvenciones para adquisición de inmuebles.

Artículo 22. Justificación mediante cuenta justificativa simplificada.

1. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, siempre que se haya previsto así en las bases reguladoras o convenio, la justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada. No cabrá la justificación mediante cuenta justificativa simplificada, aun cuando la subvención no supere el importe anteriormente mencionado, si se otorgase para la adquisición de inmuebles o cuando el importe del gasto subvencionable superase las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor. La cuenta justificativa simplificada deberá contener la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada con el contenido descrito en el artículo 17.

b) Memoria económica justificativa que contendrá:

—Relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

—Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

—En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará a través de las técnicas de muestreo los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Sin perjuicio de que las bases reguladoras o en su caso el convenio fijen técnicas de muestreo más rigurosas, se fijan los siguientes límites mínimos:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25% del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra que al menos suponga el siguiente porcentaje en función del número de justificantes:

—Menor o igual a 10, el 100%.

—Entre 10 y 30, el 50%.

—Superior a 30, el 20%.

2. El plazo para efectuar por órgano gestor de la subvención la comprobación de los justificantes del gasto referidos anteriormente será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del respectivo plazo de justificación.

Artículo 23. Justificación mediante presentación de estados contables.

1. Las bases reguladoras o convenio podrán establecer que la justificación se realizará mediante la presentación de estados contables para supuestos de fondos destinados a finalidades genéricas (mantenimiento de una asociación o gestión genérica de sus actividades, etc.), o bien en caso de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación.

2. Bastará con la aportación de las cuentas oficiales de obligada preparación por la asociación o entidad, que deberán estar auditadas conforme al sistema al que estén sometidos conforme al ordenamiento jurídico, sin perjuicio del ejercicio de la función de control financiero, o de la exigencia de presentación de determinados justificantes de gasto con carácter previo a la aprobación de la justificación. Las bases reguladoras o convenio también podrán prever la entrega de un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas, siguiendo lo previsto en la disposición adicional decimoquinta del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Artículo 24. *Acreditación por módulos.*

1. Las bases reguladoras o convenio podrán establecer esta modalidad de justificación cuando las subvenciones tengan por destino financiar actividades en las que la actividad subvencionada o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas y exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear. La concreción de los módulos y su importe unitario se realizará de forma diferenciada para cada convocatoria sobre la base de un informe técnico motivado ajustado a las previsiones del artículo 76 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En la justificación por módulos se aportará la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada con el contenido descrito en el artículo 17.

b) Memoria económica justificativa, que contendrá:

— Acreditación o, en su defecto, declaración del beneficiario sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.

— Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en las bases reguladoras o, en su caso, en órdenes de convocatoria.

— Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

Artículo 25. *Plazo para la justificación.*

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones.

2. En el caso de que ni la convocatoria ni el convenio de colaboración expresen el plazo para la justificación de la subvención, este será como máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Excepcionalmente, y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse o justificarse en el plazo previsto, el órgano concedente podrá acordar, siempre con anterioridad a la finalización del plazo concedido, la prórroga del plazo, que no excederá de la mitad del previsto, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. Si al conceder la prórroga se modificasen las anualidades presupuestarias previstas en la resolución de concesión, para el pago de la subvención se deberá realizar un reajuste de las mismas.

4. Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga cuando hubiese sido concedida, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas y demás responsabilidades establecidas en la normativa de subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, correspondan.

Artículo 26. *Comprobación de subvenciones y aprobación de la justificación.*

1. Las bases reguladoras de la subvención determinarán el servicio competente para la comprobación de la aplicación de la subvención, que se materializará en la emisión de un informe que acredite la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención con arreglo a los requisitos establecidos en las bases reguladoras o convenio.

Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos que impidan comprobar el cumplimiento llevará consigo la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas.

2. Emitido este informe por el servicio gestor, se procederá a la remisión del expediente completo a la Intervención General, a los efectos de la emisión del correspondiente informe acerca de la adecuada justificación de la subvención.

El expediente habrá de contener todas y cada una de las actuaciones administrativas, desde su origen. En el caso de subvenciones: convocatoria de la subvención debidamente aprobada y publicada, documentación relativa a la solicitud del beneficiario, así como acuerdo de concesión por el órgano municipal competente. En el caso de convenios de colaboración: original del convenio debidamente suscrito, así como acuerdo de aprobación por el órgano municipal competente. Igualmente habrá de constar en el expediente, en todos los casos, relación numerada de justificantes y documentos justificativos.

3. Una vez emitido el informe en ejercicio de la función interventora, se devolverá el expediente al servicio gestor, que lo remitirá a su vez al órgano concedente para la aprobación de la justificación (si la justificación es correcta) o para la notificación al interesado de los reparos formulados (si la justificación es incorrecta).

4. Serán directamente aplicables las prevenciones que sobre control financiero establece el título tercero de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en su disposición adicional decimocuarta.

Artículo 27. *Pago.*

1. El pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención concedida o convenio aprobado no se efectuará, en ningún caso, hasta la previa

justificación por el beneficiario de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente Ordenanza y en las bases reguladoras.

2. Se producirá la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la misma en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, y de forma expresa se establezca en las bases reguladoras de la subvención o en el convenio regulador de la misma, podrán efectuarse pagos a cuenta, que tendrán la consideración de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas.

4. También podrán efectuarse pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En ningún caso podrán suponer más del 50% de la cantidad subvencionada. Dicha posibilidad deberá preverse expresamente en las bases reguladoras de la subvención.

5. Cuando se establezcan pagos a cuenta o pagos anticipados, se exigirá la presentación de medidas de garantía mediante la constitución de avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente. Las bases reguladoras podrán exonerar de la presentación de garantía, además de aquellas entidades que estén exoneradas por ley, a los que resulten beneficiarios con un importe total pagado a cuenta o anticipado inferior a 1.000 euros.

6. El pago de la subvención o convenio en su totalidad no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe motivadamente este requisito por su normativa reguladora.

CAPÍTULO SEXTO

DEL REINTEGRO

Artículo 28. *Causas de invalidez.*

1. La invalidez de la resolución de concesión de subvención tendrá lugar cuando concurren los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común o exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 29. *Causas de reintegro.*

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la anulación o revocación de los compromisos de gasto adquiridos con cargo a la concesión de subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por estos asumidos.

g) En los demás supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 30. *Naturaleza del crédito a reintegrar.*

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, aplicándose para su cobranza la Ley General Presupuestaria y el Reglamento General de Recaudación.

2. El reintegro de las cantidades percibidas llevará aparejada la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Artículo 31. *Procedimiento de reintegro.*

1. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, por acuerdo del órgano competente, que será el concedente de la subvención, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. Asimismo podrá iniciarse a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.2 y Disposición adicional decimocuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el trámite de audiencia. El plazo máximo de duración del procedimiento admi-

nistrativo de reintegro será de doce meses. Una vez acordado el inicio del procedimiento, podrá acordarse como medida provisional la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar la cantidad que se fije en el acuerdo de inicio del expediente, con el interés de demora devengados hasta aquel momento.

3. Cabrá el reintegro parcial de la subvención, que se regirá por los criterios de gradación de los posibles incumplimientos del acuerdo de concesión y por el principio de proporcionalidad. Si se produce exceso de subvenciones percibidas de distintas Administraciones Públicas sobre lo previsto en el acuerdo municipal de concesión, se exigirá al beneficiario el reintegro del exceso hasta cumplir con el límite de la subvención otorgada por el Ayuntamiento.

4. La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición.

Artículo 32. *Prescripción.*

Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán por lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPITULO SÉPTIMO

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33. *Infracciones y responsables.*

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 5/2014, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad jurídica a que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones por la citada ley.

Artículo 34. *Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones contempladas en la ley y en las bases reguladoras de la subvenciones cuando no sean constitutivas de falta grave o muy grave.

En particular, constituirán infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral. En particular:

—La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

—El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

—La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

—La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

g) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, así como aquellas que les resulte de aplicación según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

—No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro objeto de comprobación.

—No atender algún requerimiento.

—La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

—Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probato-

rios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

—Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

g) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

Artículo 35. *Infracciones graves.*

1. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

Artículo 36. *Infracciones muy graves.*

1. Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado.

d) La falta de entrega por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) La reiteración de conductas tipificadas como graves en los últimos cuatro años o la comisión en una misma convocatoria de dos o más faltas graves

Artículo 37. *Procedimiento sancionador.*

1. La imposición de sanciones en materia de subvenciones se llevará a cabo mediante expediente administrativo, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y será tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del procedimiento administrativo común.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia de la actuación de comprobación llevada a cabo por el órgano concedente, así como de las actuaciones de control financiero previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 38. *Sanciones.*

1. Sanciones por infracciones leves:

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

—La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

—El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.

—La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.

—La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

—La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.

—El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.

2. Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados además con:

— Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la administración u otros entes públicos.

— Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la administración u otros entes públicos.

— Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.

3. Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados además con:

— Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la administración u otros entes públicos.

— Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la administración u otros entes públicos.

— Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como Entidad colaboradora.

3. El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la base de datos nacional de subvenciones.

Disposición adicional primera

Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.

Las bases y convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios sujetos a publicidad y concurrencia por el Excmo. Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, así como por sus organismos y entidades de derecho público dependientes, deberán cumplir las previsiones de la presente Ordenanza, con las siguientes especialidades, establecidas con arreglo a la disposición adicional décima de la Ley 38/2003 General de Subvenciones:

1. Las solicitudes de los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en las normas de procedimiento administrativo, ajustándose en su caso al modelo normalizado de solicitud y se acompañarán de la documentación que prevean las respectivas bases y convocatoria y en todo caso:

a) Instancia individualizada firmada por el aspirante.

b) Trabajo, creación u obra de cualquier índole que el aspirante presenta al premio respectivo, con declaración relativa a su carácter original.

c) Fotocopia del código de identificación fiscal o número de identificación fiscal según la naturaleza jurídica del aspirante.

d) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas con arreglo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda municipal y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

f) Si lo exigen las bases y la convocatoria, declaración sobre el carácter inédito del trabajo, creación u obra o si esta ha sido ya premiada en cualquier otro certamen o convocatoria de premios, con indicación de la persona de naturaleza pública o privada convocante.

Las respectivas bases y convocatoria podrán establecer los medios necesarios para no desvelar la identidad de los aspirantes o concursantes y la confidencialidad de los trabajos, creaciones u obras presentadas hasta que no se produzca el fallo del Jurado.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por un jurado, que actuará como comisión de valoración, en la que si así lo determinan las bases del premio, además de representantes de todos los grupos municipales, estarán cuantos expertos en la disciplina objeto del premio se determine, que podrán basar el fallo en los criterios previstos en las bases y que no tendrán por qué ser ni objetivos ni medibles mediante puntuación. El jurado adoptará sus decisiones de manera imparcial con arreglo al deber de abstención y de guardar reserva en relación con las informaciones conocidas para el desarrollo de su función.

3. Se prescinde del trámite de audiencia tras el fallo del jurado al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta para el otorgamiento

del premio otros elementos que los trabajos, creaciones u obras de carácter personalísimo presentadas por los aspirantes.

4. El otorgamiento del premio no obedecerá ni guardará correlación con la existencia de gastos subvencionables invertidos en la realización del trabajo, creación u obra premiada, por lo que no estará sometido a justificación.

5. El pago del premio se realizará tras el acuerdo de concesión aprobado por el órgano competente, y tras la acreditación de que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, incluida la Hacienda municipal y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones públicas. Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de reconocimiento de la obligación cuando así venga impuesto por la legislación vigente.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto íntegro en BOPZ, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril se mantendrá vigente hasta que no se acuerde su derogación o modificación expresa.

La Almunia de Doña Godina, a 19 de mayo de 2016. — La alcaldesa, Marta Gracia Blanco.

LA PUEBLA DE ALFINDÉN

Núm. 5.082

De conformidad con la resolución de Alcaldía núm. 346/2016, de fecha 20 de mayo, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para la contratación del servicio municipal de fitness-gimnasio mediante concesión por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría general.

c) Obtención de documentación e información:

— Dependencia: Oficinas municipales.

— Domicilio: Plaza de España, núm. 1, entrada por calle Iglesia.

— Localidad y código postal: La Puebla de Alfindén, 50171.

— Teléfono: 976 107 041.

— Telefax: 976 107 076.

— Correo electrónico: No.

— Dirección de internet del perfil del contratante:

<http://perfilcontratante.dpz.es>.

— Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior al de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: CNT/2015/52-1796.

2. *Objeto del contrato:*

a) Tipo: Gestión de gestión de servicios públicos mediante concesión.

b) Descripción. Explotación del servicio público de fitness-gimnasio en las instalaciones municipales del pabellón polideportivo sito en la calle Letra K, sin número.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.

d) Plazo de ejecución/entrega: Dos años

e) Admisión de prórroga: Dos prórrogas anuales.

f) CPV (referencia de nomenclatura): 92610000-0 Servicios de explotación de instalaciones deportivas

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

d) Criterios de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

A) Criterios cuantificables automáticamente: Hasta 80 puntos.

1. Oferta económica: Hasta 50 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación, 50 puntos, a la mejor oferta presentada y 0 puntos a la que oferte el tipo de licitación, distribuyéndose el resto de la puntuación entre las otras ofertas económicas mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = (pm * O) / mo.$$

Donde "P" es la puntuación; "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor de la oferta que se valora.

2. Proyecto de tarifas: Hasta 20 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a las tarifas más bajas y 0 puntos a las que no presenten reducción, distribuyéndose proporcionalmente el resto de la puntuación a los restantes licitadores, valorándose en cuatro puntos como máximo cada una de las siguientes tarifas:

Periodicidad	Tarifa
Mensual	35 euros
Trimestral	85 euros
Semestral	140 euros
Anual	250 euros
Cursos	30 euros/mes

La fórmula a aplicar será la siguiente:

$$P = (pm * mo) / O.$$

Donde "P" es la puntuación; "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor de la oferta que se valora.

3. Mejoras en el equipamiento: Hasta 10 puntos.

No supondrán en ningún caso un incremento del precio del servicio. Para la valoración de las mejoras se presentará una memoria valorada en la que se recoja la inversión en maquinaria y equipamiento, que se compromete a realizar el concesionario durante los dos primeros años.

Asimismo, deberá aportar con su oferta presupuesto expedido por la empresa proveedora de cada uno de los elementos que se propongan, en la que se especificarán las características y el precio de los mismos.

El adjudicatario estará obligado a adquirir todo lo contenido en su oferta, acreditándolo mediante la puesta a disposición del bien propuesto, aportando la correspondiente factura y recibo de pago que habrá de coincidir con el presupuesto presentado, debiendo ser puestos al servicio de la instalación en un plazo no superior a seis meses desde la formalización del contrato.

Se otorgará la máxima puntuación a la mejora de equipamiento que tenga mayor importe y 0 puntos a las que no presenten oferta de mejora, distribuyéndose el resto de la puntuación entre las otras ofertas económicas mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = (pm * O) / mo.$$

Donde "P" es la puntuación; "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor de la oferta que se valora.

B) Criterios cuantificables mediante juicios de valor: Hasta 20 puntos.

Proyecto de desarrollo de las actividades a realizar :

Los licitadores deberán presentar para su valoración un proyecto de gestión integrado por los siguientes documentos:

1. Programa deportivo, plan de usos y estructura de actividades y servicios a ofertar. Se valorará con un máximo de hasta 10 puntos.

Deberá recoger el desarrollo de las actividades deportivas recogidas en el artículo 1.º del pliego de prescripciones técnicas, así como aquellas otras que el licitador proyecte implantar, indicará los días y las horas en que se realizarán las actividades programadas, usuarios a los que van dirigidas y cualquier otra información que permita su valoración.

Para su valoración se tendrá en cuenta el número de actividades, diversidad, coherencia global, adaptación a los espacios y medios disponibles y planteamiento metodológico general. El proyecto estará orientado a la mayoría de la población y al fomento de actividades orientadas a la mujer y a la adolescencia.

2. Estructura organizativa. Se valorará con un máximo de hasta 10 puntos.

En este apartado del proyecto se indicaran los medios necesarios, tanto personales como materiales, para llevar a cabo las actividades programadas.

Para su valoración se tendrá en cuenta la coherencia con el programa deportivo presentado, la adaptación a los espacios y los medios disponibles.

4. Valor estimado del contrato: 227.547,20 euros

5. Canon mínimo: 14.050 euros anuales, IVA excluido.

6. Garantías exigidas.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de la adjudicación, IVA excluido

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera, técnica y profesional: Cláusula undécima del pliego de cláusulas administrativas particulares

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: En horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ y en el perfil de contratante de la Diputación Provincial de Zaragoza. Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Tres sobres cerrados.

c) Lugar de presentación:

— Dependencia: Oficinas municipales.

— Domicilio: Plaza de España, 1, acceso por calle Iglesia.

— Localidad y código postal: La Puebla de Alfindén, 50171.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

9. Apertura de ofertas:

a) Segundo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones a las 9:00 horas

Sobres B y C, previa convocatoria al efecto.

b) Dirección: Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén.

c) Localidad y código postal: La Puebla de Alfindén, 50171.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del contratista, hasta un máximo de 150 euros.

La Puebla de Alfindén, a 20 de mayo de 2016. — La alcaldesa, Ana Isabel Ceamanos Lavilla.

LUMPIAQUE

Núm. 5.008

Ha sido aprobada inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 31 de marzo de 2016 la modificación aislada núm. 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Lumpiaque vigente, con el objeto de corregir el artículo 149.1

de las normas urbanísticas en vigor, la cual queda sometida a información pública por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

La aprobación inicial de la modificación aislada implica la suspensión del otorgamiento de toda clase de licencias que pudieran verse afectadas por la modificación en curso.

Lumpiaque, a 18 de mayo de 2016. — La alcaldesa, Mercedes Sediles Barbod.

LUMPIAQUE

Núm. 5.009

Solicitada por Galo Naila Lorente licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de central de almacenamiento y distribución de productos hortofrutícolas, a ubicar en calle Aragón, 2, con referencia catastral 1405112XM4110E0001MW, según el proyecto técnico redactado por el ingeniero industrial don Santiago Olona Domingo y visado el 13 de abril de 2016 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que se presenten las observaciones que se consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar durante horario de oficina.

Lumpiaque, a 18 de mayo de 2016. — La alcaldesa, Mercedes Sediles Barbod.

LUNA

Núm. 5.077

De conformidad con el decreto de Alcaldía de fecha 24 de mayo de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa anuncio de licitación del contrato administrativo especial de los aprovechamientos de pastos incluidos dentro de Plan anual de aprovechamiento forestales para el año 2016, por procedimiento abierto mediante tramitación urgente, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Luna.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría

c) Obtención de documentación e información:

— Dependencia: Ayuntamiento de Luna.

— Domicilio: Plaza Mayor, número 10.

— Localidad y código postal: Luna, 50610.

— Teléfono: 976 689 032.

— Telefax: 976 689 137.

— Correo electrónico: ayuntamiento@luna.es

— Dirección de Internet del perfil del contratante: www.dpz.es.

— Fecha límite de obtención de documentación e información: Día anterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 5/2016.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato administrativo especial.

b) Descripción: Adjudicación de los aprovechamientos de pastos incluidos dentro de Plan anual de aprovechamiento forestales para el año 2016.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades:

Lote 1, monte de utilidad pública 145, "Arba y Vista de Arba" (lote 04): 1.027,28 euros/año. El período de adjudicación es de 1/1/2016 al 31/12/2018.

Lote 2, monte de utilidad pública 146, "Común de Lacorvilla" (lote 04): 379,70 euros/año. El período de adjudicación es de 1/1/2016 al 31/12/2018.

Lote 3, monte de utilidad pública 146, "Común de Lacorvilla" (lote 10): 1.535,16 euros/año. El período de adjudicación es de 1/1/2016 al 31/12/2016.

Lote 4, monte de utilidad pública 147, "Monte Común" (lote 02): 123,63 euros/año. El período de adjudicación es de 1/1/2016 al 31/12/2018.

Lote 5, monte de utilidad pública 148, "Las Pardinas" (lote 02): 1.370,96 euros/año. El período de adjudicación es de 1/1/2016 al 31/12/2018.

Lote 6, monte de utilidad pública 149, "Rompepaco y Valderuries" (lote 01): 1.931,23 euros/año. El período de adjudicación es de 1/1/2016 al 31/12/2016.

Lote 7, monte de utilidad pública 150, "San Quintín y Valdeanias" (lote 05): 4.938,58 euros/año. El período de adjudicación es de 1/1/2016 al 31/12/2018.

Lote 8, monte de utilidad pública 151, "Val de Junez y Val de Chepe" (lote 01): 71,18 euros/año. El período de adjudicación es de 1/1/2016 al 31/12/2018.

Lote 9, monte de utilidad pública 151, "Val de Junez y Val de Chepe" (lote 04): 390,74 euros/año. El período de adjudicación es de 1/1/2016 al 31/12/2018.

Lote 10, monte de utilidad pública 151, “El Vanero y Vedados Viejos” (lote 02): 4.618,94 euros/año. El período de adjudicación es de 1/1/2016 al 31/12/2018.

- d) Lugar de ejecución/entrega:
 - Domicilio: Montes de Luna.
 - Localidad y código postal: Luna, 50610
- e) Plazo de ejecución/entrega: Señalado en pliego.
- f) Admisión de prórroga: no.
- g) CPV (referencia de nomenclatura): 03400000-4.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación: Único criterio.

4. Valor estimado del contrato: 43.342,09 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

Lote 1, monte de utilidad pública 145, “Arba y Vista de Arba” (lote 04): 1.027,28 euros/año.

Lote 2, monte de utilidad pública 146, “Común de Lacorvilla” (lote 04): 379,70 euros/año.

Lote 3, monte de utilidad pública 146, “Común de Lacorvilla” (lote 10): 1.535,16 euros/año.

Lote 4, monte de utilidad pública 147, “Monte Común” (lote 02): 123,63 euros/año.

Lote 5, monte de utilidad pública 148, “Las Pardinas” (lote 02): 1.370,96 euros/año.

Lote 6, monte de utilidad pública 149, “Rompe saco y Valderurías” (lote 01): 1.931,23 euros/año.

Lote 7, monte de utilidad pública 150, “San Quintín y Valdeanías” (lote 05): 4.938,58 euros/año.

Lote 8, monte de utilidad pública 151, “Val de Junez y Val de Chepe” (lote 01): 71,18 euros/año.

Lote 9, monte de utilidad pública 151, “Val de Junez y Val de Chepe” (lote 04): 390,74 euros/año.

Lote 10, monte de utilidad pública 151, “El Vanero y Vedados Viejos” (lote 02): 4.618,94 euros/año.

6. Garantías exigidas.

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación (grupo, subgrupo y categoría) (en su caso).
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Se recoge en la condición sexta del pliego de condiciones
- c) Otros requisitos específicos.
- d) Contratos reservados.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: Ocho días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOPZ y perfil del contratante.
- b) Modalidad de presentación.

c) Lugar de presentación:

- Dependencia: Ayuntamiento de Luna.
- Domicilio: Plaza Mayor, 10.
- Localidad y código postal: Luna, 50610.

d) Admisión de variantes, si procede: No.

9. Apertura de ofertas:

- a) Descripción: Sobre A y sobre B.
- b) Dirección: Plaza Mayor, 10.
- c) Localidad y código postal: Luna, 50610.
- d) Fecha y hora: Tercer día hábil a partir del siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

Luna, a 24 de mayo de 2016. — El alcalde, Luis Miguel Auría Giménez.

MALLÉN

Núm. 4.978

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de Mallén, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DE MALLÉN

PREÁMBULO

La participación de la infancia y la adolescencia en los asuntos públicos cuenta con una dilatada presencia en los textos legales, desde que se aprobara, ya en 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en 1959 las Naciones Unidas proclamaran los Derechos del Niño. Así queda plasmado en la propia Constitución española de 1978, que recoge en su artículo 39.4 que

“Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”.

Posteriormente, tanto la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989, que el Estado español ratificó en 1992, como la Carta Europea de los Derechos del Niño de 1992 o la Observación general número 12 de Naciones Unidas de 2009, avalan y desarrollan el derecho de niños y niñas a ser escuchados en toda cuestión que les afecte directamente.

También en Aragón los textos legales han contemplado la participación de la infancia y la adolescencia. Nuestro Estatuto de Autonomía, en su artículo 15, establece el derecho de la participación de la ciudadanía en condiciones de igualdad en los asuntos públicos. Además, también establece que los poderes públicos aragoneses promoverán la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico. Este derecho de participación afecta también y directamente a los niños, niñas y adolescentes, como ciudadanos y ciudadanas de nuestro municipio. La Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, es también un referente fundamental de este Reglamento, y especialmente su artículo 12, sobre el “derecho de información”, su artículo 13, sobre el “derecho a ser oídos”, su artículo 15, sobre el “derecho de participación, asociación y reunión”, y su artículo 16, sobre el “derecho a la libertad de expresión”, entre otros.

En Mallén se aprobó en Pleno el pasado 28 de enero de 2016, por unanimidad de todos los concejales presentes, el compromiso por el Ayuntamiento de Mallén por la participación de la ciudadanía en la construcción de las políticas públicas locales, incluyendo en su punto 7: “Potenciar la creación, o en su caso, un funcionamiento de calidad, de algún órgano estable de participación que canalice las reflexiones y los debates sobre algún ámbito de especial significación, impulsando, entre otros, la creación de un Reglamento municipal de participación ciudadana, y el Consejo Local de la Infancia, así como otros órganos de participación ciudadana de carácter municipal, fortaleciendo la construcción democrática en Mallén”. Lo que supone un compromiso concreto por poner en marcha procesos activos de participación ciudadana destinados a niños, niñas y jóvenes.

Con el objetivo de dar cumplimiento a este marco normativo y teniendo en cuenta la importancia que para la vida del municipio de Mallén tienen la opinión, la mirada, la participación y el compromiso de su infancia y adolescencia se crea el Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia de Mallén. Este organismo nace con vocación de representar un marco adecuado donde se puedan desarrollar procesos de participación ciudadana que estos vecinos y vecinas se merecen y necesitan, fomentando las relaciones con el mundo adulto y con el municipio.

Los elementos que inspiran este Reglamento y el propio Consejo se enmarcan en la filosofía de la participación ciudadana infantil y adolescente, en el entendimiento de la infancia como parte activa de nuestra localidad, en la apuesta por la protección a la infancia, su promoción y también su derecho a participar en democracia. Este Consejo nace de la creencia profunda en que nuestro municipio debe fomentar el protagonismo activo de sus niños y niñas, desde la atención de sus necesidades, enfoques y propuestas, así como desde el desarrollo de su compromiso cívico.

Una sociedad verdaderamente democrática se construye desde el compromiso y la participación de todos sus sectores, comenzando por sus generaciones más jóvenes. Con ese convencimiento se compromete el Ayuntamiento de Mallén a ofrecer un espacio desde donde trabajar para lograr este objetivo.

El Consejo surge, por lo tanto, desde el compromiso del municipio para que los niños y niñas formen parte activa de él, aportando su particular visión de nuestros asuntos públicos y dando a conocer sus propuestas para mejorarlo día a día. Se trata de un cauce de participación ciudadana que a su vez representa una escuela de democracia y ciudadanía comprometida.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición.

Se crea el Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia de Mallén como un espacio específico de participación ciudadana infantil y juvenil en la vida del municipio. El Consejo nace como un mecanismo para la colaboración activa entre la infancia y adolescencia y los adultos en las políticas municipales que encuentra su fundamentación más básica en la Convención sobre los Derechos de la Infancia. Es un órgano sectorial de participación ciudadana, de tipo consultivo y representativo del conjunto de la infancia dentro de nuestro municipio.

Artículo 2. Finalidad.

El Consejo es un órgano consultivo de participación ciudadana que tiene como finalidad la información, la implicación y la participación de niños, niñas y adolescentes en la vida municipal, y establece como objetivos básicos los siguientes:

- Involucrar a niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones que les afecten, impulsando su colaboración activa y haciéndoles partícipes de estas.

- Fomentar que la población infantil y adolescente tome conciencia de su derecho a la participación y pueda ejercerlo.

—Facilitar que niños, niñas y adolescentes puedan exponer y expresar sus opiniones, necesidades, inquietudes y propuestas.

Artículo 3. *Funciones.*

Las funciones primordiales de este Consejo Municipal son las siguientes:

a) Servir como espacio de consulta y tratamiento de los asuntos relativos a la situación de la población infantil y adolescente del municipio, en el que proponer las medidas oportunas para garantizar el bienestar y el desarrollo de sus derechos.

b) Actuar como órgano de representación del conjunto de la infancia y adolescencia que sirva para el intercambio recíproco de información y opinión.

c) Ejercer de cauce de conocimiento entre los niños, niñas y adolescentes y las autoridades locales.

d) Incorporar las vivencias de la población infantil y adolescente, favoreciendo su intervención en los debates, propuestas, sugerencias y respecto de cualquier actuación municipal que les pueda afectar directa o indirectamente.

e) Ser el órgano al que se debe informar y en el que se puede opinar sobre todas las actuaciones que se realicen en materia de infancia y adolescencia.

f) Impulsar la colaboración con otras Administraciones públicas, instituciones y entidades que desarrollen su actividad en el ámbito infantil y adolescente.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 4. *Composición.*

Este Consejo Municipal está compuesto por los siguientes miembros:

a) Presidencia:

Ejercida por el alcalde o alcaldesa de la localidad, que será el presidente/a del Consejo, o la persona en quien delegue.

b) Vocales:

—El/la concejal/a competente en materia de Participación Ciudadana.

—Un/a representante de cada grupo político con representación municipal.

—Un mínimo de ocho y un máximo de dieciséis representantes infantiles y adolescentes.

—Un/a representante del equipo educativo del colegio.

—Un/a representante del instituto de Educación Secundaria.

—Un/a representante del AMPA del colegio público Manlia.

—Un/a representante del AMPA del instituto de Educación Secundaria Valle del Huecha.

c) Secretaría:

La secretaría del Consejo será desempeñada por el empleado/a público del Área de Cultura. Actuará con voz y sin voto.

Artículo 5. *Organización.*

La estructura organizativa del Consejo Municipal de la Infancia y la Adolescencia de Mallén será la siguiente:

5.1. Pleno del Consejo:

Integrado por todos los miembros del Consejo y se reunirá, como mínimo, dos veces al año, con todos ellos.

Se podrán celebrar sesiones extraordinarias siempre que sea necesario, a propuesta del presidente o, de al menos, un tercio de los representantes del Consejo municipal.

Se podrá convocar, en calidad de invitados/as, con voz pero sin voto, a representantes de UNICEF-Comité Aragón, del Gobierno de Aragón y de otras instituciones en su caso.

5.2. Grupo de niños, niñas y adolescentes:

Está integrado por los representantes infantiles del Consejo y se reunirá, como mínimo, dos veces al año, acompañados por los técnicos, voluntarios o personas de referencia que el Ayuntamiento considere y con la colaboración, en su caso, de las entidades o instituciones vinculadas con la infancia y adolescencia de la localidad. Se trabajará siempre con metodologías, lenguajes y fórmulas adecuadas a los asuntos a tratar, a las edades y perfil de los integrantes del grupo y su participación.

Artículo 6. *Elección y renovación del grupo de niños, niñas y adolescentes.*

6.1. Formarán parte del Consejo Municipal de niños, niñas y adolescentes aquellos vecinos de la localidad, de entre 10 y 16 años de edad.

6.2. Serán elegidos procurando una distribución igualitaria entre los sexos y los diferentes niveles educativos.

6.3. La elección de los representantes se realizará por sorteo entre los candidatos que decidan presentarse a formar parte del Consejo.

6.4. La participación de los menores en el Consejo requerirá la oportuna autorización por escrito de los padres/madres, tutores/as o representantes legales de los mismos.

6.5. El grupo de niños, niñas y adolescentes del Consejo o representantes infantiles se renovará (la mitad de sus miembros) cada dos años.

Artículo 7. *Cese de los consejeros infantiles.*

7.1. Los niños, niñas y adolescentes causarán baja:

—Al cumplir los 16 años.

—Por propia voluntad, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.

—Por revocación del consentimiento prestado por quien ostente la patria potestad o la guardia y custodia.

—Por incumplimiento del Reglamento.

En caso de causarse baja quedarán proclamados consejeros los correspondientes miembros suplentes.

7.2. Se considerarán como causas de baja los siguientes incumplimientos:

A) No asistir a dos sesiones o acciones formativas del Consejo a las que se les convoque, sin previa justificación al presidente del Consejo.

B) No representar a sus compañeros/as y amigos/as, llevando al Consejo sus propuestas, necesidades y problemáticas, y devolviendo las informaciones y acuerdos.

C) No participar en al menos dos recursos y actividades de participación infantil provincial, autonómico o estatal al que sea requerido, representando al Consejo Municipal de Mallén, sin previa justificación.

7.3. El procedimiento de cese de los consejeros infantiles por incumplimiento del Reglamento se articulará mediante la convocatoria de una comisión para dar audiencia al miembro del Consejo que se encuentre en causa de baja por incumplimiento, y a sus representantes legales.

Dicha comisión propondrá al Consejo en Pleno la adopción de una decisión sobre la posible baja del mismo.

Artículo 8. *Funciones de los miembros del Pleno.*

• Presidente/a:

—Asumir y ostentar la representación del Consejo.

—Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo.

—Fijar la propuesta del orden del día.

—Garantizar la participación de los niños y niñas de nuestro municipio.

—Coordinar la relación entre el Consejo y el Ayuntamiento.

• Secretario/a:

—Garantizar la comunicación entre los miembros del Consejo.

—Convocar, a instancia de la Presidencia, las sesiones del Consejo.

—Asistir a las sesiones, levantando acta de las sesiones para dar cuenta de las conclusiones a la Presidencia, y una vez aprobada, autorizarlas rubricándola. Dichas actas se limitarán a recoger los acuerdos adoptados y aportaciones y propuestas presentadas sin incorporar expresamente los debates desarrollados, salvo que algún miembro solicite justificadamente su constancia.

—Autorizar con su firma los acuerdos aprobados por el Consejo y las modificaciones que se produzcan.

—Expedir, con el visto bueno del/la presidente/a, certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.

—Trasladar a las áreas municipales correspondientes los acuerdos del Consejo que les afecten.

• Vocales: Consejeros/as infantiles:

—Asistir a las sesiones y otras acciones formativas del Consejo a las que se les convoque.

—En el caso de no poder asistir, justificar su ausencia al presidente/a del Consejo.

—Representar a sus compañeros/as y amigos/as, llevando al Consejo sus propuestas, necesidades y problemáticas, y devolviendo las informaciones y acuerdos que se tomen.

—Participar en otros recursos y actividades de participación infantil provincial, autonómico o estatal en las que sean requeridos, representando así al Consejo Municipal de Mallén.

Se tratará que esta representación sea elegida en el Consejo procurando rotar entre los componentes.

• Vocales: Personas adultas:

—Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo, aportando, promoviendo y velando para que este órgano participativo sea efectivo, y se avance en la protección, promoción y desarrollo de los derechos de la infancia y la adolescencia en el municipio.

CAPÍTULO III

AUDIENCIA PÚBLICA DEL CONSEJO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 9. *Audiencia pública.*

9.1. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de los/las responsables políticos y técnicos municipales con el Consejo Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes.

9.2. Su finalidad fundamental es el ejercicio de la participación ciudadana de la infancia como pilar básico para fomentar y promover una sociedad participativa y democrática.

9.3. Su desarrollo se planificará en coordinación con centros educativos, asociaciones de madres y padres y otras entidades relacionadas con la infancia.

9.4. Será convocada por el/la alcalde/sa, directamente, o a petición del Consejo Municipal de Niños/as y Adolescentes.

Artículo 10. *Funcionamiento.*

10.1. La convocatoria de la audiencia pública del Pleno del Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes será comunicada por escrito y con suficiente antelación a todos los miembros y a sus representantes legales en el caso de los miembros menores de edad.

10.2. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando asistan, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y cuente de forma imprescindible con la presencia del presidente/a y el secretario/a o sus sustitutos legales.

10.3. La sesión se iniciará con la presentación del asunto a tratar por parte del alcalde/sa o persona en quien delegue, quien ejercerá de presidente/a y acto seguido se dará la palabra a los/las representantes del Consejo Muni-

cial de Niños, Niñas y Adolescentes. Si el/la presidente/a lo considera necesario, intervendrán los concejales y/o técnicos responsables del tema o temas que se traten. Después podrá intervenir el resto de asistentes, dando prioridad a los niños/as con un máximo de cinco minutos por intervención.

10.4. Actuará como secretario/a el empleado/a asignado al Área de Cultura.

10.5. Habrán de asistir los concejales y personal técnico responsable de las áreas relacionadas con los temas que se traten en la audiencia.

10.6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría cualificada de dos tercios de los presentes.

10.7. Las sesiones serán moderadas por el presidente/a del Consejo y en ellas se velará especialmente por el tratamiento respetuoso de los temas, evitando que se ponga en peligro la intimidad o imagen personal de los menores tanto presentes en la sesión como ausentes.

Artículo 11. *Comisiones de trabajo del grupo de niños, niñas y adolescentes.*

11.1. El Pleno del Consejo podrá constituir tantas comisiones de trabajo como sean necesarias con carácter fijo o variable, en función de temas de especial relevancia para la infancia y la adolescencia.

11.2. Estas comisiones de trabajo o talleres podrán estar compuestas tanto por los consejeros titulares del Pleno, como por los miembros suplentes que no hubieran obtenido puesto de consejero.

11.3. Las comisiones serán dinamizadas por personal técnico y sus sesiones las fijarán los propios miembros de la Comisión.

11.4. Serán funciones de las comisiones de trabajo:

- Elaborar las propuestas de los asuntos a incluir en el orden del día de las audiencias públicas.
- Estudiar e investigar temas de importancia y relevancia para la infancia y la adolescencia de Mallén.
- Realizar propuestas alternativas en consonancia con la realidad de los niños/as.
- Dar cuenta de cada sesión al Pleno del Consejo.

Disposición final

Los miembros adultos, los centros educativos y la Administración local pondrán todos los medios necesarios para propiciar la comunicación y el cumplimiento de las funciones por parte de los representantes infantiles y adolescentes.

Las distintas áreas municipales deberán apoyar, participar e impulsar el cumplimiento de este Reglamento facilitando el funcionamiento del Consejo y realizando seguimiento y estudio de las propuestas y temas que sean objeto de trabajo del Consejo.

El presente Reglamento entrará en vigor la quince días de su publicación íntegra en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mallén, a 20 de mayo de 2016. — El alcalde, Rubén Marco Armingol.

NUEZ DE EBRO

Núm. 5.085

Debiendo proveerse en este municipio de Nuez de Ebro el cargo de juez de paz titular, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el artículo del Reglamento núm. 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un plazo de quince días hábiles desde que se publique el anuncio en el BOPZ para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales puedan presentar solicitudes ante el Ayuntamiento.

Condiciones legales:

- Ser español y mayor de edad.
- No estar incurso en las siguientes causas de incapacidad:
 - Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
 - Estar condenado por delito doloso, mientras no haya obtenido la rehabilitación.
 - Estar procesado o inculcado por delito doloso, en tanto no sea absuelto o se dicte auto de sobreseimiento.
 - No estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles.
- No hallarse incurso en las siguientes causas de incompatibilidad:
 - Ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
 - Ejercicio de cualquier cargo de elección popular o de designación política.
 - Tener empleo o cargo dotado o retribuido por la Administración Pública.
 - Tener empleo de cualquier clase en los Tribunales y Juzgados.
 - Ejercer la abogacía o procuraduría y todo tipo de asesoramiento jurídico.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabarse la información necesaria.

En el caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Nuez de Ebro, a 24 de mayo de 2016. — El alcalde-presidente, José Ramón Sebastián Alcalá.

PEDROLA

Núm. 5.015

Por resolución de Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2016 se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de oficial de Policía Local para el Ayuntamiento de Pedrola, por promoción interna mediante concurso-oposición.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE RIGEN LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE PROMOCIÓN INTERNA DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL DE PEDROLA

Primera. — *Número, denominación y características de la plaza.*

Es objeto de estas bases la provisión de una plaza de oficial de Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Pedrola, mediante promoción interna, por el sistema de concurso-oposición.

Esta plaza se halla encuadrada en la escala de Administración especial, subescala servicios especiales, clase Policía Local, grupo C, subgrupo C-1, dotada con sueldo, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. — *Requisitos de los aspirantes.*

1.º Para ser admitidos a la realización de las pruebas, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Pedrola perteneciente a la escala Administración especial, subescala de servicios especiales, clase Policía Local, con una antigüedad de al menos dos años.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza.

2.º Las condiciones exigidas en la presente base deberán poseerse el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. — *Instancias.*

1.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la convocatoria, se dirigirán al señor alcalde-presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, debiendo ajustarse al modelo establecido en el anexo I de las bases. Las bases íntegras se publicarán en el BOPZ (sección VII del “Boletín Oficial de Aragón”).

2.º Las instancias también podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.º Para ser admitidos bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo para la presentación de instancias, y que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

4.º A la instancia se acompañará fotocopia del documento nacional de identidad, de la titulación requerida y los justificantes acreditativos de los méritos alegados debidamente cotejados y compulsados.

5.º La presentación de instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo regulado por estas bases supone su acatamiento, constituyendo estas, ley del concurso-oposición que obliga a la propia Administración, a los tribunales encargados de juzgarla y a los aspirantes que concurren.

Cuarta. — *Admisión y exclusión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el BOPZ, concediendo a los aspirantes excluidos el plazo de diez días hábiles siguientes para subsanar, en su caso, los defectos en que pudieran haber incurrido y que motiven su exclusión.

En la misma resolución se incluirá la composición nominal del tribunal y el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios. El resto de anuncios del proceso selectivo se publicarán en el tablón de anuncios de la Corporación.

En el caso de que no existieran reclamaciones contra la lista publicada se entenderá elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. — *Tribunal.*

1.º La composición del tribunal calificador, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tendrá asimismo a la paridad de género. Estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE: Un funcionario de carrera de Administración local, perteneciente a la escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, clase Policía Local, con categoría de oficial o superior.

VOCALES:

— Un representante de la Comunidad Autónoma nombrado a propuesta del Instituto Aragonés de Administración Pública.

— Dos funcionarios de carrera pertenecientes a un Cuerpo de Policía Local de municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón con categoría de oficial o superior.

SECRETARIO: El de la Corporación.

La pertenencia al tribunal calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del tribunal deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada y habrán de ser funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo grupo o grupos superiores de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con relación al grupo en que se integra la plaza convocada.

2.º La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

3.º El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia del presidente y del secretario. En caso de ausencia del presidente, será sustituido en primer lugar por el presidente suplente, en segundo lugar por los vocales titulares, en el orden de prelación que establece el nombramiento del tribunal, y en tercer lugar se acudirán a los vocales suplentes con idéntico criterio que el anterior. Los vocales serán sustituidos por los vocales suplentes aplicando las mismas reglas que para la sustitución del presidente. Las decisiones se tomarán por mayoría.

4.º Los nombres de los miembros del tribunal se publicarán en el BOPZ, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles siguientes a dicha publicación. Asimismo deberán abstenerse de formar parte del tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.º En el caso de creerlo necesario, el tribunal podrá contar con la ayuda de asesores técnicos, los cuales carecerán de voz y voto, limitándose a cumplir la función para la que en su caso sean designados, asesorando al tribunal en el momento y sobre las cuestiones que específicamente este les plantee. Su nombramiento deberá hacerse público conjuntamente con el tribunal.

6.º A los efectos de percepción de asistencias por parte de sus miembros el tribunal, tendrá la categoría segunda, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y anexo XVIII de la Resolución de 2 de enero de 2004 de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos.

7.º El tribunal resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Sexta. — Ejercicios de selección.

La selección de los aspirantes se efectuará por el sistema de concurso-oposición y constará de una fase de concurso de méritos y otra de oposición.

1.º FASE DE CONCURSO DE MÉRITOS:

Será previa a la fase de oposición, no teniendo carácter eliminatorio. El tribunal valorará los méritos que consten en la documentación aportada por los aspirantes, haciéndola pública mediante exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento. La fase de concurso será tenida en cuenta una vez superada la fase de oposición.

Los méritos a valorar serán los siguientes:

a) Valoración del trabajo: En función del nivel, se considerarán los siguientes valores:

— Por cada año de desempeño en servicio activo de un puesto de trabajo con igual o superior nivel al del puesto solicitado en cualquier Administración Pública: 0,24 puntos.

— Por cada año de desempeño en servicio activo de un puesto de trabajo con nivel no inferior en más de dos niveles al del puesto solicitado en cualquier Administración Pública: 0,20 puntos.

Por cada año de desempeño en servicio activo de un puesto de trabajo con nivel inferior en más de dos niveles al del puesto solicitado en cualquier Administración Pública: 0,14 puntos.

La puntuación máxima por este apartado será de 3 puntos.

b) Formación: Se establecen los siguientes apartados:

1. Por cursos de formación y perfeccionamiento realizados por los aspirantes, en calidad de alumnos o impartidores, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria, se valorarán cada uno de ellos de la siguiente forma:

— Cursos de hasta 20 horas, 0,10 puntos por curso.

— Cursos de 21 a 40 horas, 0,20 puntos por curso.

— Cursos de 41 a 60 horas, 0,30 puntos por curso.

— Cursos de 61 a 80 horas, 0,40 puntos por curso.

— Cursos de 81 a 200 horas, 0,50 puntos por curso.

— Cursos de 201 horas en adelante, 0,60 puntos por curso.

La puntuación máxima por todos los cursos será de 2 puntos.

c) Titulación académica. La titulación académica oficial y acorde a las características del puesto se valorará conforme al siguiente baremo, no siendo acumulable. La puntuación máxima por titulación será de 1 punto.

— Doctorado o equivalente: 1 punto.

— Licenciado o equivalente: 0,75 puntos.

— Diplomado o equivalente: 0,50 puntos.

d) Antigüedad: La antigüedad se valorará por años de servicios, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

La antigüedad se valorará a razón de 0,20 puntos por año trabajado, y su puntuación total por este concepto no podrá ser superior a 2 puntos. A los efectos del cómputo de los servicios prestados, se entenderá como año natural completo el resto de servicios prestados que no llegue a completar un año natural pero que exceda de seis meses, despreciándose las fracciones igual o inferior a seis meses.

Los aspirantes que soliciten puntuación en la fase de concurso deberán indicar en la instancia o en una relación adjunta a aquella y de forma detallada los méritos que aleguen poseer, indicando todos aquellos datos que permitan su consideración indubitada para valorarlos de acuerdo con los baremos establecidos, sin que puedan tenerse en cuenta extremos que no figuren expresamente. Los méritos que no resulten suficientemente constatados no serán valorados además si en su caso se probase la falsedad de lo alegado, quienes en ella incurrieren serán excluidos del proceso selectivo.

2.º FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición tendrá carácter eliminatorio y constará de un ejercicio único de carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en resolver por escrito, en un tiempo máximo de noventa minutos, dos casos prácticos que proponga el tribunal relacionados con las funciones de su trabajo. En dicho ejercicio el aspirante deberá acreditar la correcta aplicación práctica de los conocimientos contenidos o directamente relacionados en el anexo II. Para la realización de este ejercicio los aspirantes podrán utilizar textos legales. Será valorado de 0 a 12 puntos, siendo necesario alcanzar una puntuación mínima de 6 puntos para ser aprobado.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo a la hora fijada, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

Los aspirantes deberán venir provistos de DNI, pudiendo el tribunal requerirles en cualquier momento la acreditación de su personalidad.

Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedente.

Séptima. — *Calificaciones.*

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en fase de oposición y en el concurso de méritos, siempre que se haya superado la fase de oposición y se hará pública en el local donde se haya celebrado la última prueba, siendo seleccionado el aspirante que haya obtenido la máxima puntuación en orden de mayor a menor.

En caso de producirse empate en la calificación final del procedimiento selectivo se dirimirá mediante la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 44.4) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. De persistir el empate, se procederá a la eliminación de los tope máximos respecto de cada uno de los apartados de valoración de méritos, resolviéndose por orden de mayor a menor puntuación. Y de persistir nuevamente el empate, se resolverá de acuerdo al orden alfabético resultante del sorteo público.

Octava. — *Lista de aprobados.*

1.º Concluidas cada una de las pruebas selectivas, el tribunal hará pública, en los lugares de examen y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la relación de aspirantes que haya superado cada una de ellas.

2.º Finalizadas las pruebas selectivas, el tribunal elevará al presidente de la Corporación la relación definitiva de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones en cada uno de los ejercicios y la suma total.

3.º El tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Novena. — *Presentación de documentos.*

1.º El aspirante aprobado presentará en la Secretaría de la Corporación los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la convocatoria dentro del plazo de veinte días naturales desde la publicación de la lista de aprobados y que son los siguientes:

a) Declaración jurada o promesa de no estar incurso en causa de incapacidad, no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública,

ni hallarse inhabilitado o suspendido para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido condenado por delito doloso.

b) Declaración jurada o promesa de comprometerse a portar armas y de su utilización, en los casos previstos en la normativa vigente.

c) Originales de los documentos aportados con la instancia para su cotejo.
2.º Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la base segunda, no podrá ser nombrado oficial de Policía Local y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta de nombramiento a favor del aspirante que hubiera obtenido el siguiente puesto en el proceso selectivo.

Décima. — *Nombramiento y toma de posesión.*

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, el presidente de la Corporación dictará resolución por la que se nombrará oficial de Policía Local al aspirante que haya superado las pruebas selectivas, debiendo tomar posesión en el plazo de tres días naturales a contar del siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento.

Transcurrido dicho plazo sin efectuarla, se entenderá que renuncia a la plaza y al consiguiente nombramiento, procediendo nueva propuesta de nombramiento siguiendo los criterios de preferencia expuestos.

Undécima. — *Protección de datos.*

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales, se informa a los participantes en esta convocatoria que sus datos personales serán almacenados en el fichero de "Personal" titularidad de este Ayuntamiento, con la única finalidad de tener en cuenta su candidatura para el puesto ofertado. Sus datos personales, junto con su valoración, podrán aparecer publicados en la página web municipal con la finalidad de dar publicidad al procedimiento. Tiene la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales dirigiéndose a este Ayuntamiento.

Duodécima. — *Legislación.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas del derecho administrativo que le puedan ser de aplicación.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón; Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, y el Pacto de Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Pedrola.

ANEXO I

Modelo de instancia

Plaza por la que se opta: Oficial de Policía Local, turno promoción interna.

Apellidos y nombre:

DNI:

Domicilio en: Calle Número: Piso:

Municipio:

Provincia:

Teléfono:

Email:

1. EXPONE:

Que habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición de promoción interna, de una plaza de oficial de Policía Local de Pedrola, vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento,

2. MANIFIESTA:

—Que reúne todas y cada una de las condiciones que se exigen en la convocatoria, aceptándola.

—Que se compromete a jurar o prometer acatamiento a la Constitución.

—Que adjunta a la presente instancia:

—Fotocopia del DNI.

—Fotocopia del título académico.

—Documentos justificativos de los méritos, en original o fotocopia cotejada, y relación numerada de aquellos...).

3. SOLICITA:

Tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo conferido al efecto y, en consecuencia, sea admitido para tomar parte en las pruebas convocadas para la plaza arriba citada.

Pedrola, a de de 2016.

SEÑOR ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PEDROLA.

ANEXO II

Temario

PARTE I. DERECHO POLICIAL Y PENAL

Tema 1. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (títulos I y V).

Tema 2. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tema 3. La Ley de Coordinación de Policías Locales de Aragón. El Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón.

Tema 4. La Ley de Enjuiciamiento Criminal: Libro II, "Del sumario", Título I, "De la denuncia", Títulos II, "De la querrela", y Título III "De la Policía Judicial".

Tema 5. El Código Penal: Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, libro I, títulos I y II.

Tema 6. El Código Penal, libro II, títulos I, III, VI, VII, VIII, IX y X.

Tema 7. El Código Penal, libro II, títulos XI, XII y XIII (Capítulos I, II, III, IV, IX y X).

Tema 8. El Código Penal, libro II, título XVII (Capítulos III y IV).

Tema 9. El Código Penal, libro II, título XIX (Capítulos I, II, III, IV, V y IX).

Tema 10. El Código Penal, libro II, título XXI (Capítulos II y III).

Tema 11. El Código Penal, libro II, título XXI (Capítulo V).

PARTE II. NORMATIVA SECTORIAL

Tema 12. Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Tema 13. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Tema 14. El procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

Tema 15. Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

Tema 16. Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Tema 17. Alcoholemia y circulación.

Tema 18. Los accidentes de tráfico: Investigación. Atestados.

Tema 19. Seguridad Vial. Señalización.

Tema 20. Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tema 21. Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Decreto 16/2014, de 4 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias. Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Aspectos relacionados con la competencia sancionadora municipal.

Tema 22. Texto refundido de la Ley Urbanística de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, título primero, capítulo I, y título sexto, capítulos I y III.

Tema 23. Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y atención de Emergencias de Aragón.

Tema 24. Ley Orgánica 4/2000, del 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Real Decreto 2393/04 de 30 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000.

Tema 25. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de género.

PARTE III. NORMATIVA MUNICIPAL

Tema 26. Reglamento del Cuerpo de Policía Local de Pedrola.

Tema 27. Ordenanza municipal de convivencia y civismo.

Tema 28. Ordenanza municipal de control y tenencia de animales.

Tema 29. Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas de veladores.

Contra las presentes bases se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el alcalde de este Ayuntamiento

de Pedrola, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Pedrola, a 23 de mayo de 2016. — El alcalde-presidente, Felipe Ejido Tórmez.

PERDIGUERA

Núm. 5.103

Aprobados por resolución de esta Alcaldía núm. 43/2016, dictada con fecha 6 de mayo de 2016, el padrón y la lista cobratoria del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, año 2016, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio se exponen al público en el tablón municipal de edictos por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones tengan por convenientes.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, año 2016:

Localidad: Perdiguera.

Oficina de Recaudación: Oficinas municipales.

Plazo de ingreso: Del 6 de mayo al 6 de julio de 2016.

Horario: Lunes a viernes, de 11:00 a 13:00.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando dicho aviso en la oficina de recaudación o en las oficinas de las siguientes entidades: Bantierra y Grupo Ibercaja.

Los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo en la oficina de recaudación, en el horario y plazo establecidos.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Perdiguera, a 6 de mayo de 2016. — El alcalde, José Manuel Usón Alcubierre.

PINSEQUE

Núm. 5.075

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Pinseque dictó decreto de fecha 23 de mayo de 2016, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Primero. — Delegar en el concejal don José Antonio Fernández Prieto para que autorice la celebración del matrimonio entre Javier Castillo Agudo y Noemí Espinosa Alonso el día 4 de junio de 2016.

Segundo. — Publíquese esta resolución en el BOPZ.

Tercero. — Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre».

Pinseque, a 23 de mayo de 2016. — El alcalde, José Ignacio Andrés Ginto.

TRASMOZ

Núm. 5.095

En cumplimiento de la resolución adoptada por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento mediante decreto de fecha 20 de mayo de 2016, por la que se aprueba el padrón fiscal del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio 2016, se expone al público el mismo durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ, para que todo interesado pueda presentar las observaciones o alegaciones que estime pertinentes. Dicha documentación se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales.

Contra dicha resolución cabe la interposición del recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, den-

tro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón-lista cobratoria de obligados al pago. Contra su resolución, expresa o presunta, podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuese expresa, y si no lo fuera, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

De conformidad con cuanto disponen la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza, con los siguientes plazos y formas de pago:

Plazos de pago

- Período voluntario: Desde el 4 de junio hasta el 4 de agosto de 2016.
- Período ejecutivo: Vencido el período voluntario de pago sin que resulte satisfecha la deuda se iniciará automáticamente el período ejecutivo de cobro, con devengo de los recargos del período ejecutivo de cobro, de los intereses de demora correspondientes y de las costas, en su caso.

Lugares de pago

- Oficinas generales del Ayuntamiento (sitas en calle Calvo Sotelo, 24), de lunes a miércoles, de 9:00 a 13:00 horas.
- En las oficinas de Ibercaja de Vera de Moncayo y Tarazona. Trasmoz, a 20 de mayo de 2016. — El alcalde, Jesús Andía Bernia.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

JUZGADO NÚM. 1

Núm. 5.025

Doña Elena Cereza Bueno, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 88/2016 de este Juzgado de lo Social se ha dictado resolución, de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Isabel Erruz de Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a trece de mayo de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Elena Cereza Bueno.

JUZGADO NÚM. 1

Núm. 5.080

Doña Elena Cereza Bueno, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Celenia Cano Ortiz contra Noma Hostelera, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 835/2015, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Noma Hostelera, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de junio de 2016, a las 10:50 horas, en la oficina judicial, sita en Ciudad de la Justicia (avenida de Ranillas, recinto Expo, Vidal de Canellas, planta 2.ª); de no alcanza avenencia en dicho acto, deberá acudir seguidamente a la sala de vistas número 28 (planta baja), al objeto de celebrar el correspondiente juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Noma Hostelera, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a veinticinco de mayo de dos mil dieciséis. — La secretaria judicial, Elena Cereza Bueno.

JUZGADO NÚM. 2**Núm. 4.959**

Doña Pilar Zapata Camacho, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario núm. 841/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángela Medina Eusebio contra la empresa Noma Hostelera, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente diligencia:

«Diligencia de ordenación. — Letrada de la Administración de Justicia doña Pilar Zapata Camacho. — En Zaragoza, a 12 de mayo de 2016. — Por ajuste en la agenda de señalamientos de este Juzgado, se acuerda dejar sin efecto el del día 8 de septiembre de 2016 para los actos de conciliación o, en su caso, juicio, y se señala nuevamente para el día 15 de septiembre de 2016, a las 10:25 horas, reproduciendo a las partes las advertencias y apercibimientos realizados en la anterior citación.

Notifíquese a las partes, sirviendo la misma de citación a juicio.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Noma Hostelera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza, a trece de mayo de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2**Núm. 4.960**

Doña Pilar Zapata Camacho, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de pieza separada de cuenta de abogado núm. 2/2015, dimanante de procedimiento ordinario núm. 854/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Elena Lozano Algás contra la empresa Alexandru Nicolae Racu Fogoros, sobre cantidad, se ha dictado diligencia de ordenación con fecha 12 de mayo de 2016, por la que se acuerda practicar la notificación y requerimiento de pago acordados en resolución de fecha 26 de octubre de 2015, cuyo contenido íntegro se encuentra a disposición de la interesada en la Secretaría de este Juzgado y contra los que cabe recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a Alexandru Nicolae Racu Fogoros, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza, a doce de mayo de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2**Núm. 4.961**

Doña Pilar Zapata Camacho, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 83/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mariano Santiago Viu Giménez contra la empresa Houchen, S.L., sobre ordinario, se han dictado auto y decreto de ejecución, previa insolvencia de fecha 16 de mayo de 2016.

Contra el auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución de despacho, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 2 abierta en Grupo Santander número 4914-0000-64-008316, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la

indicación “recurso”, seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Contra el decreto cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en ella a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 4914-0000-64-008316 abierta en Grupo Santander, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones secretario judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Houchen, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, haciéndole saber que el contenido íntegro de dicha resolución se encuentra a disposición en Secretaría del Juzgado, en Zaragoza a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2**Núm. 5.026**

Doña Pilar Zapata Camacho, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 550/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Daniel Monge Funes contra la empresa Aislamientos Integrales y Control del Ruido, S.A., sobre por extinción causa objetiva, se ha dictado resolución, cuyo contenido íntegro queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado y contra la que cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Grupo Santander, a nombre de esta oficina judicial con el número 4914-0000-65-0550-15, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “34 Social suplicación”, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la misma cuenta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aislamientos Integrales y Control del Ruido, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecisiete de mayo de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2**Núm. 5.027**

Doña Pilar Zapata Camacho, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 54/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dragos

Ion Marinescu contra la empresa Bailes Aragoneses, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado auto de extinción de la relación laboral de fecha 13 de mayo de 2016, el que cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de las infracciones cometidas en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bailes Aragoneses, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza, a trece de mayo de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2

Núm. 5.028

Doña Pilar Zapata Camacho, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 64/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Lucian Sfichi contra la empresa Logitrans Aragón, S.L.U., y Desarrollos Logísticos 3000, S.L., sobre cantidad, se han dictado auto y decreto de ejecución de fecha 16 de mayo de 2016.

Contra el auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 2 abierta en Grupo Santander, número 4914-0000-64-006416, debiendo hacer constar en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código "30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Contra el decreto cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LJS).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de Grupo Santander 4914-0000-64-006416, debiendo hacer constar en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones del letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones del letrado de la Administración de Justicia".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logitrans Aragón, S.L.U., y Desarrollos Logísticos 3000, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, haciéndole sabe que el contenido íntegro de dicha resolución se encuentra a disposición en la Secretaría del Juzgado.

Zaragoza, a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 2

Núm. 5.029

Doña Pilar Zapata Camacho, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 254/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Javier Ruiz Moreno y Juan Carlos Lozano López contra la empresa Material Eléctrico Zaragoza, S.L., sobre cantidad, se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 27 de junio de 2014.

Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LJS).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta de Grupo Santander 4914-0000-64-025415, debiendo hacer constar en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones del letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones del letrado de la Administración de Justicia".

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Material Eléctrico Zaragoza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, haciéndole saber que el contenido íntegro de dicha resolución se encuentra a disposición en la Secretaría del Juzgado.

Zaragoza, a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NÚM. 4

Núm. 4.963

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Enrico Boesso contra New Moss 2011, S.L., en reclamación por cantidad, registrado con el número de procedimiento ordinario 181/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a New Moss 2011, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de octubre de 2016, a las 12:00 horas, en la sede de este órgano judicial, sito en avenida de Ranillas, recinto Expo, sala de vistas núm. 33, planta baja, edificio 2 (Vidal de Canellas), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a New Moss 2011, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de citación

Núm. 4.964

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Angie Katherine Martínez Acosta contra Marfá del Mar

Tejero Sánchez, en reclamación por despido, registrado con el número de despido/ceses en general 283/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, citar a María del Mar Tejero Sánchez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de julio de 2016, a las 11:00 horas, en la sala de vistas número 33 (planta baja) de este Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza (silo en Ciudad de la Justicia, recinto Expo, avenida de Ranillas, sin número, edificio Vidal de Canellas), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a María del Mar Tejero Sánchez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación

Núm. 4.965

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 9/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pablo Latorre Serrano contra la empresa Royal Imperio, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la insolvencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Royal Imperio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NÚM. 5

Cédula de notificación

Núm. 4.967

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 106/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Inmaculada Gil Catalán contra la empresa Berca Patrimonio, S.L., se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante Inmaculada Gil Catalán frente a Berca Patrimonio, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.866,67 euros en concepto de principal, más 429 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el letrado de la Administración de Justicia y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que

hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 5 abierta en Banco Santander número 0049 3569 92 0005001274, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Berca Patrimonio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecisiete de mayo de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 5

Cédula de notificación

Núm. 4.968

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 82/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Valer Ion Petrar contra José María Aguilar Pérez, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado José María Aguilar Pérez en situación de insolvencia total por importe de 4.568 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 0049 3569 92 0005001274 abierta en Banco de Santander, debiendo hacer constar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones de secretario judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión de resoluciones de secretario judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

El letrado de la Administración de Justicia ».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José María Aguilar Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciséis de mayo de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 5

Núm. 4.969

Don Miguel Ángel Esteras Pérez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Nicolae Rosu contra Raiser Construcciones 2014, S.C.,

Francisco Javier Crespo Cuéllar, Daniel Sorin Copaciu Calin, Attila Banyai Sandor y Carmen Verónica Rodica, registrado con el número de ejecución de títulos judiciales 100/2016, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Raiser Construcciones 2014, S.C., Francisco Javier Crespo Cuéllar, Daniel Sorin Copaciu Calin, Attila Banyai Sandor y Carmen Verónica Rodica, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 8 de junio de 2016, a las 9:20 horas, en la sala de vistas número 35 del edificio Vidal de Canellas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Raiser Construcciones 2014, S.C., Francisco Javier Crespo Cuéllar, Daniel Sorin Copaciu Calin, Attila Banyai Sandor y Carmen Verónica Rodica, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios.

Dado en Zaragoza, a doce de mayo de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, Miguel Ángel Esteras Pérez.

JUZGADO NÚM. 7

Núm. 5.076

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 144/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ovidiu Bata contra la empresa Vijardín Calatayud, S.L., sobre extinción por causa objetiva, se ha dictado la siguiente resolución:

«Diligencia de ordenación. — Letrada de la Administración de Justicia doña María Jaén Bayarte. — En Zaragoza, a 25 de mayo de 2016. — Por el señor abogado colegiado don Guillermo Andaluz Serrano, en nombre y representación de Ovidiu Bata, se ha presentado en fecha 25 de mayo de 2016 escrito de formalización del recurso de suplicación.

Acuerdo:

— Tener por formalizado el recurso.

— Dar traslado del mismo a la parte recurrida para su impugnación por un plazo común de cinco días, si así le conviene.

La impugnación deberá llevar la firma de abogado o graduado social colegiado para su admisión a trámite, quien deberá designar un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ (art. 198 LJS).

Conforme el artículo 197.2 LJS, de formularse en el escrito de impugnación alegaciones sobre motivos de inadmisibilidad del recurso, así como eventuales rectificaciones de hecho o causas de oposición subsidiarias, aunque no hubieran sido estimadas en la sentencia, y una vez dado traslado de

las mismas al resto de las partes, podrán estas presentar directamente sus alegaciones al respecto junto con las correspondientes copias para su traslado a las demás partes, dentro de los dos días siguientes a recibir el traslado el escrito de impugnación.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vijardín Calatayud, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticinco de mayo de dos mil dieciséis. — La letrada de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NÚM. 7

Núm. 5.088

Doña María Jaén Bayarte, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de incidente de no readmisión número 109/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José María Molina García contra la empresa Ebro Construcciones Augusta, S.L., sobre despido disciplinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Diligencia de ordenación. — Letrada de la Administración de Justicia doña María Jaén Bayarte. — En Zaragoza, a 19 de mayo de 2016. — Habiéndose presentado el trabajador José María Molina García exigiendo el cumplimiento por el empresario Ebro Construcciones Augusta, S.L., de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al artículo 280 de la Ley de la Jurisdicción Social acuerdo citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, con las advertencias legales, haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo el día 2 de junio de 2016, a las 10:00 horas, para la celebración de la comparecencia.

De no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación de la parte demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Ebro Construcciones Augusta, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecinueve de mayo de dos mil dieciséis. — El letrado de la Administración de Justicia, María Jaén Bayarte.

BOPZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I • Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Envío de originales para su publicación:
Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es



TARIFAS Y CUOTAS

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:

— Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.

— Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.

1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:

— Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.

— Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.

2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.

2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.